Código de Ética y Conducta

Skandia Valores S.A.
Comisionista de Bolsa

Aprobado por junta directiva
en Febrero 2024

skandia

Historia de versiones

Versión	Fecha de modificación	Descripción	Elaborada por
01	2006	Emisión de documento.	Angélica García
02	29/01/2007	Modificación del Documento "Código de Ética y Conducta La Comisionista", de acuerdo a la nueva codificación, anexando los complementos y anexos existentes	Adriana García
03	25/04/2008	Cambio de imagen de la política y actualización en la codificación	Adriana García
04	17/12/2009	Ajustes en línea con disposiciones de grupo de la implementación y Ajuste de la circular 038/09 SCI.	Equipo de implementación y Ajuste del SCI
05	07/2012	Adición capítulo sobre soborno y corrupción, ética empresarial	Legal y Compliance
06	05/2013	Revisión y ajuste general de todo el documento por inclusión de nuevas líneas de negocio	Legal y Compliance Proyecto Nuevas Líneas de negocio en la comisionista
07	06/2014	Revisión ajuste apartado conflicto de interés	Equipo SCI
08	10/2014	Actualización cambio de marca Modificación	Equipo SCI
09	04/2015	Actualización Carteras Colectivas a FIC´s	Legal y Compliance
10	05/2017	Adición reglas de conducta para la negociación de acciones, excepto aquellas recibidas a título de herencia o legado, por parte de quienes ostenten la calidad de administrador de la Compañía	Legal
11	10/2017	Inclusión de temas relacionados con el Comité de Ética y Conducta, sanciones disciplinarias, estructura, miembros, procedimiento sancionatorio, funciones, periodicidad.	GHC
12	4/2019	Inclusión de periodicidad para revelaciones sobre inversiones personales y partes relacionadas	GHC
13	4/2019	Separación física entre Posición propia y Posición terceros	Representante legal
14	06 / 2019	Inclusión CE 007 DE 2019 Interposición denuncias – Canales de Comunicación	GHC & FCP
		Sistema de Control Interno	
15	10/ 2019	Inclusión Faltas & Graduación	GHC & FCP
16	11/ 2019	Actualización cambio de marca Modificación.	GHC
17	01/2020	Inclusión remisión Política sobre Conflictos de Interés de Skandia Holding de Colombia S.A.	GHC & Compliance

18	03/2020	En los puntos 5.9 y 5.10 se adiciona la obligación de los colaboradores y directivos de notificar al Oficial de Ética de la Compañía cuando existen faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011	Monica Acevedo
19	10/2020	Modificaciones a los capítulos 6. Manejo de conflictos de intereses, 9. Sanción disciplinaria, 18. Mecanismos de soporte, reporte y escalamiento, 18.2 Comité de Ética y Conducta, y 18.3 Comité de Prácticas Indebidas.	GHC & FCP
20	06/2022	Modificación cargo miembro Comité de Ética y Conducta.	GHC
21	01/2023	Revisión integral para simplificación y concordancia con los Estatutos Sociales y con los lineamientos de Conglomerado Financiero Skandia Colombia en materia de Gobierno Corporativo	Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento
22	Marzo 2023	Ajustes de prevención de fraude, actualización de canales de denuncia, revisión laboral de sanciones	GHC
23	02/2024	Ajustes menores para convergencia a la C.E. 008/23 de la SFC	Gestión Humana y del Conocimiento y VP Legal y de Cumplimiento

Tabla de contenido

Introducción 7

1. Alcance 8

2. Definiciones 8

2.1. Inversiones Personales: 8

2.2. Partes Relacionadas: 8

2.3. Persona Natural Vinculada (PNV): 8

2.4. Conflicto de interés: 9

2.5. Cliente: 9

2.6. Cliente Inversionista: 9

2.7. Inversionista profesional 9

2.8. Vinculados: 10

3. Principios fundamentales 11

3.1. Principios generales 11

3.2. Principios relativos a la actividad de Intermediación en el Mercado de valores. 12

3.3. Principios relativos a la actividad de Administradores de Fondos de Inversión Colectiva 14

4. Confidencialidad 16

4.1. Información Sobre La Comisionista 17

4.2. Protección de la información sobre los clientes prospectos de La Comisionista 17

4.3. Protección de Integridad 17

4.4. Acuerdos de Confidencialidad 17

5. Deberes, obligaciones y reglas generales 18

5.1 Deberes de las personas vinculadas a la Sociedad Comisionista de Bolsa 19

5.2 Deberes de Reserva y Confidencialidad 20

5.3 Deber de mejor ejecución en las operaciones 21

5.4 Deber de asesoría profesional 21

5.4.1. Deber de asesoría especial Fondos de Inversión Colectiva 21

5.5 Deberes especiales frente a clientes inversionistas en el mercado mostrador 23

5.6 Deber de abstención 23

5.7 Deberes de las personas sujetas al Sistema de Información del Autorregulador del Mercado de Valores - AMV 24
5.8 Deberes especiales 24
5.9. Obligaciones de la Junta Directiva 28
5.10. Obligaciones para los Colaboradores 28
5.11. Obligación de registrar oportunamente operaciones. 29
5.12. Obligaciones de la Sociedad Comisionista de Bolsa 29
5.13. Obligaciones de la Sociedad Comisionista de Bolsa con el mercado 31
5.14. Obligaciones generales para Fondos de Inversión Colectiva 32
5.15. Prohibiciones 34
5.16. Información privilegiada 35
5.17. Conductas especiales 36
6. Manejo de conflicto de intereses 38
6.1. Prohibición o abstención para actuar frente al conflicto de interés 41
6.2. Administración de valores y de portafolios de terceros. 42
6.3. Operaciones por cuenta propia 43
6.4 Fondos de inversión colectiva 44
6.4.1. Situaciones generadoras de conflictos de interés entre La Compañía y sus fondos de inversión colectiva administrados 44
6.4.2. Inversiones en los fondos de inversión colectiva 46
6.5 . Contrato de comisión con vinculados 47
7 Sanos usos y prácticas 47
7.1. Separación funcional de operadores 49
7.2. Remuneración de operadores 49
7.3. Dádivas y regalos 49
7.4. Registro de operaciones sobre valores 49
8. Investigaciones económicas 50
9. Sanción disciplinaria. 51
9.1. Tipos de faltas y sanciones: 51
10. La comisionista y sus relaciones con sus grupos de interés 58
10.1. Relaciones con Reclamantes 58
10.2. Relaciones con proveedores, socios, arrendatarios del edificio de la comisionista y otros contactos de negocio 59
10.3. Relaciones con autoridades gubernamentales y de supervisión 59

10.4. Relaciones entre las empresas del Conglomerado Financiero Skandia..... 59
10.5. Relaciones con medios de comunicación 59
11. Prevención del fraude y control en el lavado de activos y financiación del terrorismo..... 60
12. Actividades de mercadeo..... 60
13. Promocionando servicios: creando necesidades 61
14. Descuentos..... 61
15. Uso de los recursos de la comisionista 61
15.1. Equipos de Cómputo 61
15.2. Correo Electrónico 61
15.3. Uso de Internet..... 62
16. Prudencia en las ocupaciones de tiempo libre 62
17. Soborno y corrupción 62
18. Mecanismos de soporte, reporte y escalamiento 63
18.1. Oficial de ética 64
18.2. Comité de Ética y Conducta 64
18.3. Comité de Prácticas Indebidas..... 65
19. Actualización del código de ética y conducta. 68
Apéndice 1: Código de Conducta Empresarial (Conglomerado Financiero Skandia) 69
El hacer lo correcto está en el centro del enfoque empresarial del Conglomerado Financiero Skandia.
..... 69
Cómo actuamos frente a las comunidades 69
Cómo actuamos frente a la competencia..... 69
Cómo actuamos frente a los clientes, proveedores e intermediarios 69
Cómo actuamos frente a los empleados.....70
Cómo actuamos frente al medio ambiente 71
Cómo actuamos frente a los gobiernos y reguladores 71
Cómo actuamos frente a los accionistas y otros inversionistas 71
Cómo procuramos hacer cumplir nuestro Código..... 72

Introducción

El Código de Ética y Conducta de toda Compañía busca establecer los estándares éticos de conducta que deben respetarse, basándose en principios básicos de integridad, confianza, honestidad y transparencia.

Como parte del programa de responsabilidad social corporativa adelantado por **Skandia Valores S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa**, en adelante La Compañía o Skandia, es necesario mantener formalizado e interiorizado dentro de nuestra cultura organizacional aquellos principios éticos que forman la base de las relaciones entre colaboradores, proveedores, distribuidores, socios de negocio y consumidores financieros o potenciales clientes inversionistas.

Nuestro código busca dejar por escrito la postura que tiene La Compañía frente a temas sensibles como lo son el manejo de Conflictos de interés, manejo de información privilegiada, manejo de información confidencial, entre otros, así como establecer un claro y justo trato hacia todos los grupos de interés asociados.

Es así, como los criterios enunciados a continuación corresponden a los lineamientos que deben guiar las conductas de los colaboradores, y terceros para garantizar la transparencia e integridad de la operación de La Compañía y dar tranquilidad y confianza a todos los grupos de interés.

Con estos principios y lineamientos se espera que cada colaborador, distribuidor y socio de negocio adopte una actitud proactiva, evitando la tolerancia pasiva frente a posibles desvíos y actuando por iniciativa propia cuando se detecten inconsistencias en cualquier proceso.

El Código de Ética hace parte integral de las mejores prácticas corporativas adoptadas e implementadas por el Manual de Buen Gobierno Corporativo.

Si un colaborador percibe alguna acción en La Compañía que esté fuera de los estándares éticos, tiene la responsabilidad de informar a la Compañía a través de los canales de denuncia definidos en el Manual de Buen Gobierno Corporativo del Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA**.

1. Alcance

Todas las personas relacionadas con La Compañía, incluyendo sus colaboradores, contratistas y consultores que tienen una relación contractual con la empresa, se hacen responsables por el cumplimiento de este Código.

Así mismo, se comprometen a que sus acciones cumplan con altos estándares éticos. Por lo tanto, en algunas situaciones no es suficiente conformarse con el cumplimiento del código, sino que puede ser necesario abstenerse de negocios o tomar otras acciones que, en el corto plazo, serían rentables para La Compañía o para algún colaborador en particular y que a largo plazo podrían perjudicar a La Compañía.

2. Definiciones

2.1. Inversiones Personales: Son aquellas compras, ventas y cualquier otra operación realizada por una persona natural vinculada (PNV) sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, valores listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros, en operaciones con derivados y productos estructurados, que sean valores en los términos de la Ley 964 de 2005 y/o en divisas, ya sea directamente o por interpuesta persona.

2.2. Partes Relacionadas: Se considerarán partes relacionadas:

a) Las personas jurídicas de las que sea administrador, directivo y/o miembro de cualquier órgano de control.

b) Las personas jurídicas en la que tenga una participación material.

c) Las personas jurídicas en las cuales su cónyuge, compañero(a) permanente o sus familiares hasta el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil, estén en las causales descritas en los literales a) y b) anteriores.

d) El cónyuge, compañero(a) permanente y las personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil.

e) Aquellas personas naturales y/o jurídicas con las cuales exista una relación contractual o de cualquier otra naturaleza, que pueda afectar la objetividad que debe caracterizar las relaciones comerciales.

2.3. Persona Natural Vinculada (PNV): Administradores y demás colaboradores de la compañía, independientemente del tipo de relación contractual, en cuanto participen, directa o indirectamente en la realización de actividades propias de la intermediación de valores, la gestión de riesgos y la función de control interno asociada a ésta, aun cuando tales personas no se encuentren inscritas previamente

en el Registro Nacional del Profesionales del Mercado de Valores o no hayan sido inscritas en el organismo Autorregulador.

2.4. Conflicto de interés: Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (i) la utilidad propia y la de un cliente, o (ii) la utilidad de un tercero vinculado al agente y un cliente, o (iii) la utilidad del fondo (de valores) que administra y la de otro cliente o la propia.

2.5. Cliente: De conformidad con el artículo 7.2.1.1.1 del Decreto 2555 de 2.010, se denomina genéricamente cliente a quien intervenga en cualquier operación de intermediación en la que participe cualquier intermediario de valores.

2.6. Cliente Inversionista: Tendrán la categoría de "cliente inversionista" aquellos clientes que no tengan la calidad de "inversionista profesional".

2.7. Inversionista profesional: Podrá tener la calidad de "inversionista profesional" todo cliente que cuente con la experiencia y conocimientos necesarios para comprender, evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a cualquier decisión de inversión.

Para efectos de ser categorizado como "inversionista profesional", el cliente deberá acreditar a la Compañía, al momento de la clasificación, un patrimonio igual o superior a diez mil (10.000) SMMLV y al menos una de las siguientes condiciones:

- Ser titular de un portafolio de inversión de valores igual o superior a cinco mil (5.000) SMMLV, o

- Haber realizado directa o indirectamente quince (15) o más operaciones de enajenación o de adquisición, durante un período de sesenta (60) días calendario, en un tiempo que no supere los dos años anteriores al momento en que se vaya a realizar la clasificación del cliente. El valor agregado de estas operaciones debe ser igual o superior al equivalente a treinta y cinco mil (35.000) SMMLV.

En adición a los clientes que cumplan las condiciones antes previstas, podrán ser categorizados como "inversionista profesional":

- Las personas que tengan vigente la certificación de profesional del mercado como operador otorgada por un organismo Autorregulador del mercado de valores;

- Los organismos financieros extranjeros y multilaterales, y

- Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.8. Vinculados: De conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 se entiende por vinculado:

El o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria de la Compañía.

Las personas jurídicas en las cuales, la Compañía sea beneficiaria real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria.

La matriz de la Compañía y sus filiales y subordinadas.

Los administradores de la Compañía, de su matriz y de las filiales o subordinadas de ésta.

2.9. Partes Relacionadas: De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores, se considerarán partes relacionadas de las Personas Naturales Vinculadas:

a) Las personas jurídicas de las que sea administrador, directivo y/o miembro de cualquier órgano de control.

b) Las personas jurídicas en la que tenga una participación material.

c) Las personas jurídicas en las cuales su cónyuge, compañero(a) permanente o sus familiares hasta el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil, estén en las causales descritas en los literales a) y b) anteriores.

d) El cónyuge, compañero(a) permanente y las personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil.

e) Aquellas personas naturales y/o jurídicas con las cuales exista una relación contractual o de cualquier otra naturaleza, que pueda afectar la objetividad que debe caracterizar las relaciones comerciales.

2.10. Skandia / La Compañía. Es Skandia Valores S.A. – Sociedad Comisionista de Bolsa.

3. Principios fundamentales

3.1. Principios generales

3.2. Principios relativos a la actividad de Intermediación en el Mercado de valores.

Los colaboradores y/o PNV deberán seguir los siguientes principios en su actividad:

La conducción de los negocios con lealtad, claridad, precisión, probidad comercial, seriedad y cumplimiento, en el mejor interés de los clientes y la integridad del mercado;

La observancia de la debida diligencia en la recepción y ejecución de órdenes de compra y venta de valores;

El cumplimiento del deber de obtener y suministrar a los clientes la información relevante para la realización de transacciones, así como también entregarles, oportunamente, la documentación de los negocios realizados;

El evitar conflictos de interés y asegurar un tratamiento equitativo a sus clientes;

El abstenerse de realizar operaciones, directamente o por interpuesta persona, utilizando información privilegiada.

3.2.1. Énfasis en el conocimiento del cliente

La Compañía ha adoptado políticas y procedimientos para conocer a los clientes o posibles clientes con los que realiza operaciones de intermediación, de manera tal que sean clasificados como "cliente inversionista" o "inversionista profesional".

El ofrecimiento a un "cliente inversionista" para comprar y vender valores, realizar operaciones repo, simultáneas y/o de transferencia temporal de valores o realizar operaciones con instrumentos financieros derivados o con productos estructurados se efectuará teniendo en cuenta que por sus calidades requiere de un mayor grado de protección.

De igual manera se verificará y cumplirá con las actividades y operaciones por cuenta propia que se realicen por parte de la Compañía con contrapartes clasificadas como "clientes inversionistas" correspondan a la intención del cliente y con conocimiento pleno respecto de los riesgos que implican la realización de dichas operaciones.

3.2.2. Generación de una cultura de cumplimiento

La Compañía y sus colaboradores se identificarán por el respeto y cumplimiento de todas las políticas y procedimientos establecidos por los Órganos Sociales para el mejoramiento continuo de las operaciones y deberes frente a nuestros clientes, el mercado y los entes de regulación.

3.2.3. Consistencia de las políticas y procedimientos

Las políticas y procedimientos de la Compañía son consistentes con su estructura, naturaleza, tamaño, complejidad de sus actividades, operaciones, líneas de negocio, tipo de clientes que atiende y con los deberes aplicables a las actividades autorizadas como intermediarios de valores.

3.2.4. Énfasis en el profesionalismo de los intermediarios de valores

Este principio se refiere a los medios para alcanzar y demostrar la integridad de los administradores y demás funcionarios de la Compañía, independientemente del tipo de vinculación, en cuanto éstos participen, directa o indirectamente, en la realización de actividades propias de la intermediación de valores.

Por lo anterior la Compañía ha establecido Códigos, Manuales, políticas y procedimientos que propenden por los más altos estándares de profesionalismo en el comportamiento de sus colaboradores.

El incurrir en conductas que no se encuentren enmarcadas dentro de estos estándares de profesionalismo será objeto de decisiones administrativas por parte del área competente de acuerdo con el reglamento interno de trabajo y revisión por parte del Comité de Ética y Conducta.

3.2.5. Énfasis en la revelación de políticas y procedimientos

La Compañía garantiza una completa, oportuna y precisa revelación de los aspectos generales contenidos en las políticas y procedimientos adoptados acerca de las actividades de intermediación de valores que se realizan, de manera que nuestros clientes puedan realizar sus decisiones de inversión con confianza y pleno conocimiento.

En todo caso, las políticas y procedimientos aplicables a la intermediación de valores estarán a disposición de nuestros clientes, cuando éstos lo soliciten, así como la documentación necesaria para establecer sí las operaciones realizadas se ajustan a las mismas.

3.2.6. Principio de lealtad en la celebración y registro de Operaciones en el Sistema

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Mercado de Derivados de la Bolsa de Valores de Colombia, la Compañía obrará, en todas sus actuaciones con lealtad, lo que supone, que deben conducirse de manera íntegra, fiel y objetiva, en relación con todas las personas que intervienen de cualquier manera en el Mercado.

3.3. Principios relativos a la actividad de Administradores de Fondos de Inversión Colectiva.

Profesionalidad.

La Compañía actuará de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de fondos de inversión colectiva, de conformidad con la política de inversión de cada fondo de inversión colectiva o de cada familia de fondos que administre.

En el análisis de prudencia y diligencia de La Compañía deberá tenerse en cuenta la manera como ésta hubiere actuado para la selección de las inversiones, independientemente de si las inversiones fueron exitosas o no. Así mismo, en el análisis de la diligencia respecto de una inversión en particular se deberá tener en cuenta el papel que dicha inversión tiene en la estrategia integral del respectivo fondo de inversión colectiva, de acuerdo con la política de inversión correspondiente.

Segregación.

Los activos que formen parte de las familias de fondos o fondos de inversión colectiva constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de La Compañía y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.

Los activos de las familias de fondos y de los fondos de inversión colectiva no hacen parte de los de La Compañía, no constituyen prenda general de los acreedores de esta y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de cualquier otra acción contra La Compañia.

Cuando La Compañía actúe por cuenta de un fondo de inversión colectiva se considerará que compromete únicamente los recursos del respectivo fondo.

Prevalencia de los intereses de los inversionistas.

La Compañía dará prevalencia a los intereses de los Inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas; sus administradores; sus funcionarios; sus filiales o subsidiarias, su matriz o las filiales o subsidiarias de ésta.

Prevención y administración de conflictos de interés.

En este documento, anexo al Manual de Buen Gobierno Corporativo, se establecen los principios y políticas aprobados por la Junta Directiva para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés aplicables a los administradores, empleados o funcionarios que desempeñan actividades relacionadas con la intermediación.

Trato equitativo entre los inversionistas con características similares.

En la administración de las familias de Fondos y los fondos de inversión colectiva, La Compañía otorgará igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas.

Preservación del buen funcionamiento del fondo de inversión colectiva e integridad de mercado en general.

La Compañía actuará evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación de las familias de fondos o los fondos de inversión colectiva bajo administración o la integridad del mercado.

Mejor ejecución del encargo.

La gestión del fondo de inversión colectiva se realizará en las mejores condiciones posibles para los inversionistas, teniendo en cuenta las características de las operaciones a ejecutar, la situación del mercado al momento de la ejecución, los costos asociados, la oportunidad de mejorar el precio y demás factores relevantes.

La Compañía obrará con el cuidado necesario para propender porque el precio y las demás condiciones de la operación correspondan a las mejores condiciones disponibles en el mercado al momento de la negociación, teniendo en cuenta la clase, el valor, el tamaño de la operación, así como el tipo de fondo de inversión colectiva que se está operando y la estrategia integral de inversión que se esté ejecutando.

Extensión de los principios.

Cuando las actividades de gestión o distribución de las familias de fondos o los fondos de inversión colectiva bajo administración sean desarrolladas por parte de entidades autorizadas para realizar dichas actividades, diferentes a La Compañía, a tales entidades en el desarrollo de dichas actividades se les aplicará en los mismos términos los principios y deberes mencionados en el presente Código.

4. Confidencialidad

El concepto de confidencialidad de la información, además de lo previsto en la regulación aplicable, se refiere al manejo responsable de datos, informes, comunicados y en general de todo tipo de información referente a clientes, colaboradores, distribuidores y proveedores de La Compañía y que por hacer parte integral de los activos de la organización se considera vulnerable.

La protección de la información, está definida como un elemento vital dentro de la ejecución e implementación de estándares de seguridad impartidos a nivel corporativo.

La Compañía vela por que cada persona relacionada con ella, comprenda la importancia de seguir los parámetros de seguridad de la información, así como de su confidencialidad y esté comprometida con salvaguardarla.

Asegurar que el compromiso de confidencialidad en la información que adquirimos con nuestros clientes en el momento que se ingresa a La Compañía sea cumplido en su totalidad.

Definir las disposiciones que cada colaborador debe seguir para garantizar que la confidencialidad de la información se cumpla a cabalidad.

Dentro de los propósitos para asegurar el cumplimiento de las políticas orientadas a la seguridad, protección y confidencialidad de la información de nuestras compañías y nuestros clientes, se ha dispuesto lo siguiente:

- Todos los documentos utilizados para el desarrollo de las actividades laborales no deben ser reutilizados para hacer anotaciones o hacer impresiones.

- Cada colaborador se compromete a utilizar las picadoras de papel ubicadas en cada uno de los equipos con el fin de destruir cualquier información que haya cumplido su objetivo y no requiera de archivo máxime si incluye datos o información de clientes.

- Se deberán mantener los puestos de trabajo (escritorios, impresoras, fotocopiadoras, salas de reuniones, entre otros), libres de cualquier documento que contengan información de la compañía o de nuestros clientes. Es responsabilidad de cualquier persona relacionada con Skandia, asegurar que la información confidencial en documentos físicos permanezca debidamente asegurada cuando el colaborador responsable de la misma no se encuentre en su sitio de trabajo.

- La información generada dentro de la Empresa hace parte integral de la misma y su uso no autorizado fuera de ella; actividades tales como divulgación, distribución y/o reproducción están totalmente prohibidas.

4.1. Protección de la información sobre los clientes prospectos de La Comisionista

La confianza que los clientes han depositado en La Compañía es parte de su patrimonio y elemento clave de diferenciación; por esta razón es esencial garantizar confidencialidad en lo relacionado a la información personal y comercial de cada uno de los clientes.

Internamente todos los datos suministrados por los clientes son clasificados como confidenciales y el acceso a ellos está enmarcado por los estándares de seguridad informática establecidos en La Compañía y la regulación vigente aplicable.

De esta forma, cualquier información sobre clientes sólo puede divulgarse a:

El cliente mismo o en ciertos casos a sus beneficiarios (cuando la persona referida ha autorizado la información). Los colaboradores que la requieren podrán utilizarla para poder realizar exclusivamente las actividades propias de sus funciones. Las instituciones gubernamentales y otras autoridades públicas, cuando la solicitud de información es soportada por ley.

4.2. Protección de Integridad

Se actúa en concordancia con la legislación, en lo correspondiente a Reserva Bancaria y Reserva Bursátil, la cual es aplicable al manejo de información personal y protección de su intimidad, en aras de respetar la integridad y confianza de los clientes1. Por lo tanto, se considera como punto fundamental el aseguramiento y control de esta información.

4.3. Acuerdos de Confidencialidad

Al inicio de toda relación contractual se acuerda con los colaboradores, contratistas y consultores la obligación de mantener estricta confidencialidad y reserva sobre cualquier información que por efecto de cumplir con sus responsabilidades deba conocer y manipular. Esta medida tiene vigencia incluso después de finalizada la vinculación laboral/comercial.

La realización de cualquier negociación con bienes, servicios o títulos valores de las empresas relacionadas con La Compañía, mientras se posea información sensible se considera un incumplimiento al acuerdo de confidencialidad y puede ser juzgado legalmente.

---

[1] La legislación aplicable corresponde al Capítulo 9, numeral 4.1, Circular Básica Jurídica 007/96 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Deberes, obligaciones y reglas generales

La Compañía se compromete a mejorar continuamente el Sistema de Control Interno para así lograr un ambiente de control bajo una cultura organizacional en la cual se fomenten en todos sus colaboradores los principios, valores y conductas orientadas hacia el control, la ética y la transparencia.

Por lo anterior, la Compañía ha determinado la expedición del presente Código de Conducta en el cual se incluye:

- Determinación formal por parte de la alta dirección de los principios básicos que rigen la entidad.
- Valores, pautas y conductas de comportamiento.
- Parámetros concretos para el manejo de conflicto de interés con colaboradores y grupos de interés.
- Mecanismos para evitar el uso de información privilegiada o reservada.
- Comité competente para el seguimiento y control de cumplimiento del presente código.
- Sanciones y determinación de infracciones por incumplimientos legales y disposiciones internas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la compañía.

Todos los colaboradores se regirán bajo los preceptos del presente Código, actuando bajo altos estándares de calidad, principios de ética, transparencia, confianza, integridad y respeto.

Adicionalmente las personas naturales vinculadas deberán administrar cualquier situación que pueda afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones en relación con la actividad de intermediación en el mercado de valores, para lo cual tendrán como referente las políticas y procedimientos sobre conflictos de interés.

5.1 Deberes de las personas vinculadas a la Sociedad Comisionista de Bolsa

Las personas naturales vinculadas a la Compañía deben asegurar que las obligaciones impuestas por las normas legales a ellas y a la sociedad, sean observadas, así como aquellas emanadas de las autoridades de control y vigilancia y de la Bolsa de Valores de Colombia.

En la propuesta, discusión y cierre de cualquier negocio, las personas naturales vinculadas a la Compañía deberán tomar todas las precauciones en orden a lograr de su cliente un correcto entendimiento sobre la naturaleza, alcance y condiciones del negocio, en especial, las siguientes:

- La identificación de la sociedad en nombre de la cual se está actuando y el carácter específico en que actúa la persona, a fin de evitar cualquier riesgo de confusión de contraparte;

- El claro entendimiento del producto o clase de negocio que se propone, incluyendo si fuere el caso si la sociedad comisionista actúa en posición propia o por cuenta de terceros;

- El recíproco conocimiento de todos los elementos necesarios para el cierre de la transacción; y

- La revelación de toda información material o relevante para el cierre del negocio, a menos que la información sea reservada.

Las personas naturales vinculadas a la Compañía asumen los deberes de asesoría que su carácter de intermediarios profesionales les impone para con sus clientes.

En tal virtud, las personas naturales vinculadas a las sociedades comisionistas de bolsa:

- Informarán a sus clientes sobre los elementos que un inversionista razonable tendría en cuenta al momento de tomar la decisión de inversión;

- Solicitarán instrucciones específicas de los clientes, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que de ser conocidos por el cliente, implicarían que él modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas; y

- Buscarán siempre obtener la mayor utilidad o beneficio para su cliente.

Las personas naturales vinculadas a la sociedad deberán cumplir estrictamente las reglas establecidas en relación con el recibo, registro, plazo de validez, prioridad, ejecución, distribución y cancelación de las órdenes recibidas de sus clientes.

Igualmente, deberán mantener los registros y documentos relativos a la comprobación del recibo, transmisión y ejecución de las órdenes recibidas de los clientes.

Las personas naturales vinculadas se abstendrán de realizar o participar en prácticas tendientes a la creación de condiciones artificiales de demanda, de oferta o de precio en el mercado, o para la ejecución de prácticas o usos inequitativos con el mercado. Así mismo deberán abstenerse de realizar operaciones cuyos precios se aparten de las condiciones del mercado o no sean representativas del mismo.

Cuando, en casos excepcionales se encuentren condiciones especiales de mercado para ciertas operaciones, las mismas deberán ser ejecutadas previa consideración y aprobación al más alto nivel gerencial de la Compañía, preferiblemente sobre la base de caso por caso, dejando a la sociedad en capacidad de acreditar en todo momento las específicas condiciones de mercado que justificaron la operación.

Las personas naturales vinculadas a la sociedad no deberán realizar operaciones que coloquen en riesgo la capacidad de cumplimiento de las operaciones de éstas, y propenderán por mantener un mercado bursátil cimentado sobre bases de libre y leal competencia, así como tendrán un estricto deber de confidencialidad acerca de sus clientes y no revelarán detalles de las operaciones realizadas con los mismos a ningún tercero, salvo que lo autorice el cliente o en los casos que exigen la Constitución y la Ley.

Las declaraciones y comentarios de las personas naturales vinculadas a la Compañía, a los homólogos de otras sociedades, a terceros y a los medios de comunicación, si bien son de su exclusiva responsabilidad, tienen la potencialidad de afectar al mercado bursátil. Por ello, deberán tener presente, en todo momento, las eventuales consecuencias de sus comentarios y declaraciones.

Las personas naturales vinculadas a la Compañía no deberán ofrecer ni aceptar incentivos o beneficios para la realización de negocios, por fuera de las condiciones normales y propias de los mismos, y deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

5.2Deberes de Reserva y Confidencialidad

La Compañía y sus colaboradores guardarán estricta reserva de las órdenes e instrucciones recibidas de sus clientes, de las operaciones sobre valores ejecutadas en desarrollo de la relación contractual y sus resultados, así como de cualquier información que de acuerdo con las normas que rigen el mercado de valores, tenga carácter confidencial. Así mismo, tendrán un estricto deber de confidencialidad acerca de sus clientes y contrapartes en el mercado mostrador y en sistemas de negociación, en los términos señalados en el numeral 4 de este código.

La reserva en ningún caso será oponible al cliente involucrado en la respectiva orden, instrucción u operación.

5.3Deber de mejor ejecución en las operaciones

La Compañía cumplirá las normas de mejor ejecución establecidas en el título 5 del libro 2 del Reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores, así como el numeral 7 del artículo 7.3.1.1.2del Decreto 2555 de 2010y demás normatividad aplicable.

5.4Deber de asesoría profesional

La Compañía cumplirá con el deber de asesoría profesional para con sus "clientes inversionistas", de que trata el artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

En los casos en los que el cliente interactúe a través de mecanismos masivos, como el sistema electrónico de ruteo electrónico de órdenes, si este se encuentra disponible, o en redes de oficinas de terceros, se cumplirá el deber de asesoría profesional mediante un profesional certificado por el Autorregulador del Mercado de Valores – AMV, que preste servicios de asesoría comercial y/o poniendo en conocimiento del cliente los mecanismos a través de los cuales pueda solicitar asesoría profesional.

Cuando se cumpla el deber de asesoría profesional respecto de valores emitidos por la Compañía o por una de sus partes vinculadas, se manifestará al cliente dicha condición y se obtendrá aceptación escrita y expresa del cliente. Dicha aceptación podrá efectuarse de manera general al inicio de la relación contractual.

Igualmente, deberá revelarse al cliente cualquier situación que pueda afectar la objetividad o la imparcialidad de la Compañía en el suministro de la asesoría, aún en los casos en que no se trate de entidades vinculadas.

Cuando se realicen operaciones sobre valores con poca liquidez, los colaboradores deberán manifestarle expresamente al cliente los riesgos de comprar o vender valores de tales características.

5.4.1. Deber de asesoría especial Fondos de Inversión Colectiva

Los colaboradores de La Compañía designados y certificados ante el AMV darán recomendaciones individualizadas a los clientes inversionistas, con el fin de que éste tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse con uno o más fondos de inversión colectiva, con base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo particular que se le haya asignado.

Las mencionadas recomendaciones además de incluir lo establecido en el artículo 3.1.4.1.5. del Decreto 2555 de 2.010 contendrán como mínimo una explicación previa sobre la naturaleza del vehículo de inversión ofrecido, la relación existente entre los riesgos y la rentabilidad del mismo, y la forma en la que el producto se ajusta o no a la tolerancia al riesgo del cliente inversionista de acuerdo al último perfil de riesgo disponible.

En caso que el riesgo asociado al fondo de inversión colectiva ofrecido o demandado no sea idóneo frente al perfil de riesgo del cliente inversionista, el colaborador le advertirá dicha situación expresamente y en forma previa a la toma de decisión de inversión. En caso de que el cliente inversionista, luego de recibir la información y la asesoría especial sobre la inversión que pretenda realizar, decida invertir en un fondo de inversión colectiva que no concuerda con su perfil de riesgo, el colaborador deberá obtener su consentimiento previo, libre, informado y escrito para ejecutar la inversión.

El deber de asesoría especial será cumplido por La Compañía cuando se realice directamente a través de la fuerza de ventas y podrá ser delegado cuando el medio de distribución utilizado corresponda al contrato de uso de red.

La asesoría especial será prestada únicamente por medio de colaboradores debidamente certificados por el Autorregulador del Mercado de valores e inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores RNPMV de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En todo caso, el deber aquí señalado debe prestarse de manera oficiosa y en cualquier momento por el colaborador, cuando el cliente inversionista lo pueda requerir, así como cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

La presente asesoría se prestará a los clientes inversionistas durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, cuando por la naturaleza y riesgos propios del producto ofrecido se requiera, y en todo caso, cuando el inversionista de manera expresa lo solicite, en orden a lo cual deberá atenderse lo siguiente:

1. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de La Compañía, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del fondo de inversión colectiva promovido, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el fondo de inversión colectiva, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del fondo de inversión colectiva.

2. En la etapa de vinculación, el distribuidor deberá poner a disposición del inversionista el reglamento del fondo, remitir las órdenes de constitución de participaciones a La Compañía en forma diligente y oportuna, entregar al inversionista los documentos representativos de participación en el fondo e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo.

3. Durante la vigencia de la inversión en el fondo, el distribuidor debe contar con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista.

4. En la etapa de redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, el distribuidor deberá atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.

En todo caso, el deber de asesoría especial se aplicará en la promoción de los fondos de inversión colectiva que realicen operaciones de naturaleza apalancada.

5.5 Deberes especiales frente a clientes inversionistas en el mercado mostrador

La Compañía, al inicio de la relación comercial, deberá informarle específicamente al cliente sobre las implicaciones de ser su contraparte y asegurar que el cliente conozca cuándo se está actuando en desarrollo del contrato de comisión y cuándo se está actuando como contraparte del cliente.

Cuando se realicen operaciones sobre valores con poca liquidez en el mercado mostrador, se le deberá manifestar expresamente al cliente los riesgos de comprar o vender valores de tales características.

En todo caso, cuando sin estar obligados a cumplir con el deber de asesoría profesional, se ofrezcan recomendaciones a los clientes que se hayan categorizado como "clientes inversionistas", los colaboradores tendrán que cumplir frente a los mismos con el deber de asesoría profesional, con el alcance previsto en el Reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores.

5.6 Deber de abstención

Los colaboradores deberán abstenerse de procesar órdenes cuando:

- Conozcan que el cliente u ordenante está involucrado en cualquier tipo de actividad ilícita, o la orden hace parte de una actividad ilícita;

- Conozcan que el cliente u ordenante imparten la orden haciendo uso de información privilegiada;

- Conozcan que el cliente u ordenante imparten la orden para manipular el mercado;

- Conozcan que la orden contravenga el régimen de inversiones de las entidades públicas;

- La orden constituya una infracción a la normatividad aplicable.

5.7 Deberes de las personas sujetas al Sistema de Información del Autorregulador del Mercado de Valores - AMV

5.7.1. Son deberes de las personas sujetas al Sistema de Información de AMV:

1. Custodiar, mantener y usar de manera reservada y bajo estrictos estándares de seguridad, la clave de acceso al Sistema de Información de AMV.

2. Actualizar oportunamente la información de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en la normatividad aplicable.

3. Suministrar información veraz, completa y oportuna.

4. Remitir oportunamente a AMV la información física que éste le solicite.

5.8 Deberes especiales

5.8.1. Deber de información.

La Compañía ha adoptado políticas y procedimientos para que la información dirigida a los clientes o posibles clientes en operaciones de intermediación sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara. De manera previa a la realización de la primera operación, se deberá informar al cliente por lo menos lo siguiente:

a) Su naturaleza jurídica y las características de las operaciones de intermediación que se están contratando, y

b) Las características generales de los valores, productos o instrumentos financieros ofrecidos o promovidos; así como los riesgos inherentes a los mismos.

Adicionalmente, la Compañía en desarrollo de cualquier operación de las previstas en los numerales 1º, 2º y 5º del artículo 7.1.1.1.2 del decreto 2555 de 2.010, suministrará al cliente la tarifa de dichas operaciones de intermediación.

5.8.2. Deberes frente a los conflictos de interés.

En este documento se establecen los principios y políticas aprobados por la Junta Directiva para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés aplicables a los administradores, empleados o funcionarios que desempeñan actividades relacionadas con la intermediación.

5.8.3. Deber de documentación.

La Compañía documentará oportuna y adecuadamente las órdenes recibidas de sus clientes y las operaciones sobre valores que realicen en virtud de éstas.

Se pondrán a disposición de los clientes, de la Superintendencia Financiera de Colombia y de los organismos de autorregulación, cuando éstos lo soliciten, los soportes, comprobantes y demás registros de las órdenes y operaciones realizadas en desarrollo de la relación contractual.

5.8.4. Deber de reserva.

Salvo las excepciones expresas de las normas vigentes, la Compañía, así como sus administradores, funcionarios y cualquier persona natural vinculada, estarán obligados a guardar reserva de las operaciones sobre valores ejecutadas en desarrollo de la relación contractual y sus resultados; así como, cualquier información que, de acuerdo con las normas que rigen el mercado de valores, tenga carácter confidencial.

5.8.5. Deber de separación de activos.

Se mantendrán separados los activos administrados o recibidos de los clientes de los propios y de los que correspondan a otros clientes.

Los recursos o valores que sean de propiedad de terceros o que hayan sido adquiridos a nombre y por cuenta de terceros, no hacen parte de los activos de la Compañía ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. En ningún caso se podrán utilizar recursos para el cumplimiento de las operaciones por cuenta propia.

5.8.6. Deber de valoración.

La Compañía al realizar las operaciones previstas en el numeral 1º del artículo 7.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2.010, valorará con la periodicidad establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a precios de mercado, todos los activos de los clientes. Este deber también es predicable de los valores entregados en operaciones repo, simultáneas o de transferencia temporal de valores que efectúe el intermediario en nombre y con los activos de su cliente.

Además, se proveerán mecanismos que permitan al cliente consultar su portafolio con la última valoración, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.8.7. Deber de mejor ejecución de las operaciones.

La Compañía al realizar las operaciones previstas en el numeral 1 del artículo 7.1.1.1.2 del decreto 2555 de 2.010, deberá propender por el mejor resultado posible para el cliente de conformidad con sus instrucciones.

Las políticas deberán ser informadas previamente al cliente y corresponder al tipo de cliente, el volumen de las órdenes y demás elementos que el intermediario considere pertinentes.

Siempre que se trate de ejecución de operaciones por cuenta de terceros se antepondrá el interés del cliente sobre el interés del intermediario.

Cuando se trate de "clientes inversionistas", el mejor resultado posible se evaluará principalmente con base en el precio o tasa de la operación, en las condiciones de mercado al momento de su realización, obtenido después de restarle todos los costos asociados a la respectiva operación, cuando haya lugar a éstos. Para los demás clientes, se deberá tener en cuenta, el precio o tasa, los costos, el tiempo de ejecución, la probabilidad de la ejecución y el volumen, entre otros.

No obstante, cuando exista una instrucción específica de un "inversionista profesional", previa a la realización de la operación, el intermediario podrá ejecutar la orden siguiendo tal instrucción, la cual se debe conservar por cualquier medio.

La Compañía contará con los mecanismos idóneos que le permitan acreditar que las órdenes y operaciones encomendadas fueron ejecutadas de conformidad con la política de ejecución de la entidad y en cumplimiento del deber de mejor ejecución, cuando el cliente, la Superintendencia Financiera de Colombia, los organismos de autorregulación en desarrollo de sus funciones y las autoridades competentes, lo soliciten.

5.8.8. Deber de asesoría frente a los "clientes inversionistas".

La Compañía al realizar las operaciones y actividades de intermediación previstas en los numerales 1º y 2º del artículo 7.1.1.1.2 del decreto 2555 de 2.010, cumplirá con el deber de asesoría profesional para con sus "clientes inversionistas".

Se entiende por asesoría profesional el brindar recomendaciones individualizadas que incluyan una explicación previa acerca de los elementos relevantes del tipo de operación, con el fin de que el cliente tome decisiones informadas, atendiendo al perfil de riesgo particular que el intermediario le haya asignado, de acuerdo con la información suministrada por el "cliente inversionista" sobre sus conocimientos y experiencia en el ámbito de inversión correspondiente al tipo de operación a realizar.

En desarrollo de este deber, la Compañía establecerá un perfil de riesgo del cliente y actuará de conformidad con el mismo. Cuando se considere que el producto o servicio ofrecido o demandado es inadecuado para el cliente, deberá darle a conocer expresamente su concepto.

El deber de asesoría a que se refiere el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores y el presente código será cumplido en todos los casos por conducto de un profesional debidamente certificado para este fin, con vinculación laboral a la Compañía.

Ni La Compañía ni sus colaboradores podrán, en ningún caso, restringir, limitar o eximirse de este deber, tratándose de un "cliente inversionista".

5.8.9. Deber de revelación.

La Compañía, en armonía con el principio citado en precedencia en el numeral 3.2.3., obrará de manera transparente, asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil. Toda información se presentará de forma sencilla y comprensible para los inversionistas y el público en general. Las estipulaciones que impliquen limitaciones a los derechos de los inversionistas, se presentarán de forma resaltada y en letra fácilmente entendible.

Teniendo en cuenta lo anterior, La Compañía se abstendrá de dar información ficticia, incompleta o inexacta sobre la situación de los fondos de inversión colectiva y las familias de fondos de inversión colectiva bajo su administración, o sobre sí mismas. En cada Reglamento se indicarán con claridad los mecanismos a través de los cuales se mantendrán informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al fondo de inversión colectiva al que se encuentren vinculados.

5.8.10. Deberes especiales de conducta como Afiliados al MEC (Mercado Electrónico Colombiano)

- Realizar, registrar y cumplir las transacciones en el Sistema actuando con lealtad, probidad, buena fe y ética comercial.

- La observancia de la debida diligencia en el manejo y utilización del Sistema.

- Contar con el personal idóneo, para la operación del Sistema y garantizar que los colaboradores que operen el Sistema se encuentren certificados ante un organismo de certificación acreditado e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales vigentes.

- Garantizar que las operaciones que se celebren y/o registren en el Sistema se compensen y liquiden por conducto de una entidad legalmente habilitada para ello o a través de los demás mecanismos señalados la Bolsa de Valores de Colombia, en las condiciones previstas en la normatividad vigente.

- Disponer de los recursos y valores suficientes para garantizar la liquidación de las operaciones que celebren y/o registren a través del Sistema.

- Verificar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones y deberes de la Compañía como Afiliada al Sistema MEC y de sus colaboradores.

5.9. Obligaciones de la Junta Directiva

Las políticas, procedimientos y demás mecanismos para la identificación y administración idónea de conflictos de interés, son aprobados por parte de la Junta Directiva de la Compañía.

Los miembros de la Junta Directiva que en razón de sus funciones puedan encontrarse en situaciones de conflictos de interés asociados con la actividad de intermediación, están sujetos a las disposiciones del presente Código.

Quienes en calidad de miembros de junta directiva o de socios controlantes, tengan noticia de estar incursos en algún proceso judicial o que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, deberá notificarlo de inmediato al Oficial de Etica de la Compañía, con el propósito de que la situación sea revelada ante el Comité de Ética o a la Junta Directiva de la Sociedad para tomar una decisión al respecto y así analizar la situación en detalle.

5.10. Obligaciones para los Colaboradores

Es imperativo para todos los Colaboradores de la Compañía, cumplir con lo establecido en los diferentes Manuales de Riesgo aprobados por la Junta Directiva, y lo dispuesto por el Comité de Riesgos en específico en cuanto a la debida gestión y acatamiento de límites, reglas, aprobaciones, conductas y demás lineamientos en cuanto a operaciones como intermediarios, así como la actuación ética y transparente para el efectivo, oportuno y eficiente funcionamiento del Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez – SARL, Sistema de Administración de Riesgo de Mercado – SARM, Sistema de Administración de Riesgo Operativo – SARO.

Quienes en calidad de administradores y/o representantes legales, tengan noticia de estar incursos en algún proceso judicial o que hayan sido declarados responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, deberá notificarlo de inmediato al Oficial de Etica de la Compañía, con el propósito de que la situación sea revelada ante el Comité de Ética o a la Junta Directiva de la Sociedad para tomar una decisión al respecto y así analizar la situación en detalle.

5.11. Obligación de registrar oportunamente operaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.4.1.1.6 del Decreto 2555 de 2.010, el registro de las operaciones deberá efectuarse en el tiempo, forma y condiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en el Título IX de la Circular Básica Jurídica.

La omisión en el cumplimiento de la obligación de registrar oportunamente las operaciones por parte de los colaboradores de la Compañía, se considera como una conducta contraria a la integridad en el mercado de valores, en los términos del literal b) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005.

5.12. Obligaciones de la Sociedad Comisionista de Bolsa

Reglas de conducta

a) Revelar al mercado la información privilegiada o eventual sobre la cual no tengan deber de reserva y estén obligadas a transmitir;

b) Guardar reserva, respecto de las informaciones de carácter confidencial que conozcan en desarrollo de su actividad, entendiendo por tales aquellas que obtienen en virtud de su relación con el cliente, que no está a disposición del público y que el cliente no está obligado a revelar;

c) Obtener, en cada caso, autorización expresa y escrita del cliente para ejecutar órdenes sobre valores emitidos por empresas a las que esté prestando asesoría en el mercado de capitales, excepto cuando dicha asesoría sea propia del contrato de comisión;

d) Informar adecuadamente a los clientes previamente a la aceptación del encargo sobre su vinculación, en desarrollo del literal d) del artículo 2o de la ley 45 de 1990, cuando la orden tenga por objeto títulos emitidos, avalados, aceptados o cuya emisión sea administrada por la matriz, por sus filiales o subsidiarias de ésta, y

e) Abstenerse de:

1. Realizar cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en los términos del artículo 75 de la ley 45 de 1990, 27 de la ley 190 de 1995 y el artículo 7.6.1.1.1, letra a) del Decreto 2555 de 2.010.

2. Suministrar información a un tercero que no tenga derecho a recibirla conforme a las disposiciones citadas;

3. Con base en dicha información, aconsejar la adquisición o venta de un valor en el mercado, según lo previsto en el artículo 75 de la ley 45 de 1990 y el artículo 27 de la ley 190 de 1995.

4. Ejecutar órdenes desconociendo la prelación en su registro.

5. Preparar, asesorar o ejecutar órdenes que según un criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para el cliente, a menos que, en cada caso, éste de por escrito autorización expresa y asuma claramente el riesgo respectivo.

Reglas de conducta con relación a las operaciones por cuenta propia.

a) Observar en todas las operaciones que efectúen por cuenta propia los principios generales, obligaciones y demás disposiciones que establece el Título 4 del Libro 9 de la Parte 2 del decreto 2555 de 2.010.

b) Abstenerse de:

1. Realizar operaciones por cuenta propia de títulos emitidos, avalados, aceptados o cuya emisión sea administrada por la matriz, por sus filiales o subsidiarias de ésta o de la Compañía.

Reglas de conducta en relación con la realización simultánea de actividades.

Establecer una estricta independencia entre la simple intermediación y, según se trate, los departamentos que administran portafolios de terceros y administran Fondos de Inversión Colectiva.

Reglas de conducta que deben ser adoptadas por los accionistas, administradores y empleados de la sociedad:

a. Ajustar su conducta a las reglas establecidas en el Decreto 2555 de 2.010 y en las demás disposiciones vigentes, revelando oportunamente a la sociedad comisionista o a la Superintendencia Financiera de Colombia, según sea el caso, toda la información necesaria para su cabal aplicación, y

b) En cumplimiento del artículo 2.9.20.1.5., del Decreto 2555 de 2010, Skandia Valores S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa define las siguientes reglas de conducta para la negociación de acciones, excepto aquellas recibidas a título de herencia o legado, por parte de quienes ostenten la calidad de administrador de la Compañía:

- Los administradores de la Sociedad tendrán la obligación de informar al área de riesgo de la Sociedad las negociaciones en acciones en el momento en que las realicen o pretendan realizarlas con el detalle de dichas operaciones (intermediario, monto, emisor, precio de compra).

c)

- El área de Riesgos de la Sociedad revelará ante la Junta Directiva las negociaciones efectuadas por los administradores de la Sociedad.

- El área de Riesgos incluirá en su reporte a la Junta Directiva los intermediarios de valores o terceros a través de los cuales los administradores realizan o realizarán la negociación de acciones, el monto de la(s) operación(es), y el(los) emisor(es).

- El tiempo mínimo durante el cual los administradores deberán mantener su posición es de seis (6) meses.

- Únicamente se permitirá la operación de compra o venta de las acciones de los administradores antes de los seis (6) meses previamente referidos, en caso que el valor del activo se encuentre por debajo del 10% del precio de adquisición o por fuertes cambios de mercado, caídas bursátiles / financieras.

- Casos especiales de negociación de acciones de administradores que así lo considere el área de Riesgos Financieros, serán previamente presentados a la Junta Directiva de la Sociedad para su concepto y aprobación.

- Se debe tener en cuenta que en caso que se presente un programa de negociación por parte de los administradores, en los que de manera previa a la realización de las operaciones se establezca monto y tipo de operación a realizar en el futuro, el plazo del mismo no podrá ser inferior a treinta (30) días calendario.

5.13. Obligaciones de la Sociedad Comisionista de Bolsa con el mercado

La sociedad tendrá entre otras, las siguientes obligaciones frente al mercado en general:

1. Abstenerse de realizar cualquier operación que no sea representativa del mercado;

2. Conducir con lealtad sus negocios procurando la satisfacción de los intereses de seguridad, honorabilidad y diligencia, lo cual implica el sometimiento de su conducta a las diversas normas que reglamentan su actividad profesional, ya provengan del Estado, de las mismas bolsas o constituyan parte de los sanos usos y prácticas del comercio o del mercado público de valores, e

3. Informar al cliente y al mercado en general, el interés en la colocación de los títulos, en cuanto el comisionista actúe en varias calidades, por ejemplo, como asesor y como underwriter.

De esta forma, cuando la sociedad desempeñe esta actividad, ello se hará constar en caracteres visibles dentro del correspondiente prospecto o estudio, especificando, además, las actividades que incluyó la asesoría y los alcances de la misma.

5.14. Obligaciones generales para Fondos de Inversión Colectiva

La Compañía y sus colaboradores se abstendrán de:

1. Asegurar un rendimiento determinado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 3.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

2. Hacer pronósticos sobre el comportamiento futuro del fondo de inversión colectiva.

3. Deducir como definitivas situaciones que en realidad correspondan a fenómenos coyunturales transitorios o variables.

4. Promocionar la imagen del fondo de inversión colectiva con condiciones o características que no sean propias o predicables de los fondos de inversión colectiva de su clase.

5. No incluir todas las calificaciones realizadas al fondo de inversión colectiva o divulgar las calificaciones de manera incompleta.

6. Cualquier otra que contravenga las disposiciones que sobre la materia establezca el Decreto 2555 de 2010 en la parte pertinente a Fondos de Inversión Colectiva o la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.

8. Ofrecer o administrar fondos de inversión colectiva sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad o sin haber obtenido la autorización del respectivo reglamento.

9. Conceder préstamos a cualquier título con dineros del fondo de inversión colectiva, salvo tratándose de operaciones de reporto activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, en los términos del artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010.

4. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administradores de los Fondos de Inversión Colectiva nos corresponden, según sea el caso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

5. Aceptar las participaciones en los fondos de inversión colectiva como garantía de créditos que hayan concedido a los inversionistas de dichos fondos de inversión colectiva.

6. Permitir, tolerar o incentivar el desarrollo de la fuerza de ventas y la promoción para el respectivo fondo de inversión colectiva, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad vigente.

7. Invertir los recursos del fondo de inversión colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante o garante, o para el caso de una titularización, el originador, sea la propia Compañía, o el gestor externo en caso de existir.

8. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de La Compañía, o del gestor externo en caso de existir, las subordinadas de los mismos, su matriz o las subordinadas de esta.

9. Adquirir para los fondos de inversión colectiva, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que La Compañía adquiera para el fondo de inversión colectiva, títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.

10. Identificar un producto con la denominación "fondo de inversión colectiva" sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Parte del presente decreto.

11. Actuar, directa o indirectamente, como contraparte del fondo de inversión colectiva que administra, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de este. Lo establecido en el presente numeral también resulta aplicable para la realización de operaciones entre fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por La Compañía, o gestionados por el gestor externo en caso de existir.

12. Utilizar, directa o indirectamente, los activos de los fondos de inversión colectiva para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de La Compañía, del gestor externo en caso de existir, o de personas vinculadas con éstos, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.

13. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones de un fondo de inversión colectiva, en favor de La Compañía o de personas vinculadas a ésta, o de sujetos diferentes del propio fondo de inversión colectiva, o de uno o más inversionistas del fondo de inversión colectiva.

14. Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen el portafolio del fondo de inversión colectiva.

15. Manipular el valor del portafolio de los fondos de inversión colectiva o el valor de sus participaciones.

16. No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de La Compañía, del gestor externo en caso de existir, de sus matrices, subordinadas, otros fondos de inversión colectiva administrados por La Compañía, o gestionados por el gestor externo en caso de existir, o de terceros en general.

17. Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios del fondo de inversión colectiva, salvo cuando ello corresponda a las condiciones de la respectiva emisión para los títulos adquiridos en el mercado primario o se trate de programas de privatización o democratización de sociedades.

18. Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos del fondo de inversión colectiva; no obstante, podrán otorgar garantías que respalden las operaciones de derivados, reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, así como para amparar las obligaciones previstas en el numeral anterior y las de apalancamiento que se realicen con arreglo a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 2555 de 2.010. El presente numeral no aplicará para los fondos de inversión colectiva cuyos activos sean inmuebles.

19. Comprar o vender para el fondo de inversión colectiva, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de La Compañía, o del gestor externo en caso de existir, o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.

5.15. Prohibiciones

La Compañía no podrá realizar operaciones por cuenta propia teniendo como contraparte, directa o indirectamente, a los Fondos de inversión colectiva que administre o a los portafolios de valores de terceros que administren en desarrollo de contratos de administración de portafolios de terceros.

5.15.1. Prohibición de utilizar recursos de sus clientes

En cumplimiento del deber de separación de activos previsto en el numeral 5º del artículo 7.3.1.1.2 del Decreto único (Decreto 2555 de 2010), la Compañía nunca utilizará recursos provenientes de sus clientes para el cumplimiento de sus operaciones.

5.15.2. Prácticas inseguras y no autorizadas y régimen sancionatorio

Constituye práctica insegura y no autorizada el incumplimiento de cualquiera de las instrucciones que se contienen en los Títulos 20 y 21 del Libro 9 de la Parte 2, en el Título 2 del Libro 10 de la Parte 2 y en el Libro 6 de la Parte 7 del Decreto 2555 de 2.010, que no hayan sido tipificadas por normas legales especiales.

5.16. Información privilegiada

Se considera información privilegiada aquella que está sujeta a reserva, así como la que no ha sido dada a conocer al público existiendo deber para ello. Así mismo, de conformidad con el artículo 75 de la ley 45 de 1990 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 190 de 1995, se entenderá que es privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer del público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al negociar los respectivos valores.

La Compañía y sus colaboradores deberán seguir las siguientes conductas:

- Abstenerse de realizar operaciones, directamente o por interpuesta persona, utilizando información privilegiada, suministrar tal información a terceros o recomendar la realización de operaciones con fundamento en dicha información. Así mismo se abstendrán de incurrir en las situaciones descritas en el literal b. del artículo 50 de la Ley 964 de 2005.

- Abstenerse de obtener provecho indebido para sí o para un tercero, afectando a un tercero o al mercado, en desarrollo de operaciones o actividades de intermediación.

- Abstenerse de llevar a cabo operaciones de intermediación que, a pesar de tener apariencia de legalidad, tengan el propósito o efecto de agraviar un interés legalmente protegido por las normas del mercado de valores. Igualmente, deberán abstenerse de llevar a cabo actuaciones que denoten un exceso en el ejercicio de un derecho sin que le asista un interés legítimo y serio en su proceder.

- Cuando un operador ingrese una oferta que genere un proceso de calce en un sistema de negociación de acciones, ningún operador de ese mismo miembro, directamente o por interpuesta persona, podrá desatar un proceso de puja por la punta contraria a la oferta que generó el proceso de calce.

- La realización de operaciones cruzadas sobre acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, otros activos financieros representativos de derechos de participación, o cualquier activo de renta variable, por parte de la sociedad o en un sistema de negociación, no se considerará contraria a la libre concurrencia e interferencia de otros participantes, salvo en los siguientes casos:

  a. Cuando los clientes de la sociedad han acordado directamente los elementos esenciales de la operación y solicitan al comisionista su ejecución sin haberse cumplido previamente los requisitos de información establecidos por el artículo 7.5.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

  b. Cuando dos sociedades comisionistas actuando en cuenta propia acuerdan los elementos esenciales de la operación y posteriormente ejecutan la respectiva operación en el mercado a través de una de las firmas mediante la celebración de una operación cruzada.

  c. Cuando los comitentes comprador y vendedor conformen un mismo beneficiario real y no se hayan cumplido previamente los requisitos de información establecidos por el artículo 7.5.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

  d. En todo caso se entiende que para la realización de operaciones cruzadas la Compañía puede, de manera previa a la celebración de la operación, realizar gestiones, actuaciones, diligencias, acercamientos ante sus clientes con el fin de hacer compatibles las respectivas órdenes de compra y venta. Así mismo, las operaciones cruzadas no podrán servir como medio o instrumento para infringir la normatividad aplicable a la actividad de intermediación.

5.17. Conductas especiales

5.17.1. Libro Electrónico de Registro de Órdenes

5.17.1.1. Principios para el procesamiento de órdenes

Trazabilidad: Consiste en la posibilidad de verificar y auditar las condiciones en las cuales se surten cada una de las etapas para el procesamiento de las órdenes.

Equidad: La Compañía tratará equitativamente las órdenes realizadas por sus clientes.

Revelación del sistema para el procesamiento de órdenes: La Compañía informará a sus clientes acerca de las características generales del sistema de registro de órdenes.

Sistema electrónico de registro de órdenes sobre valores: La Compañía implementará un o unos sistemas de registro de órdenes sobre cualquier valor.

Dicho sistema o el conjunto de sistemas se denominarán "Libro Electrónico de Órdenes - LEO".

5.17.1.2. Etapas para el tratamiento de órdenes

El Libro Electrónico de Órdenes deberá reconocer las siguientes etapas:

a. Recepción de órdenes.
b. Registro de órdenes en el Libro Electrónico de Órdenes.
c. Transmisión de las órdenes a un sistema de negociación o a diferentes contrapartes cuando se trate del mercado mostrador.
d. Ejecución de órdenes.

5.17.1.3. Procesos operativos posteriores a la ejecución

Manuales del Libro Electrónico de Órdenes: Las Compañía contará con manuales sobre su sistema(s) de registro de órdenes y dará a conocer a sus clientes las características generales de sus manuales respecto su sistema(s) de registro de órdenes y sus respectivas modificaciones.

Recepción de órdenes: La Compañía recibirá las órdenes a través de cualquier medio verificable no pudiendo recibir órdenes sin que quede registro de la misma en un medio verificable.

Órdenes recibidas fuera del horario normal de operación: La Compañía podrá recibir órdenes las veinticuatro (24) horas, siempre que así se estipule en el manual del libro de órdenes y se hayan establecido políticas para el tratamiento de las mismas en cada una de las etapas para el tratamiento de órdenes.

Contenido de la información en el libro electrónico de órdenes: El contenido de las órdenes ingresadas al sistema del Libro Electrónico de Órdenes incluirá toda la información necesaria para el cumplimiento de los principios previstos en el presente Capítulo.

Interrupciones del sistema de Libro de órdenes: Para aquellos eventos en que se presente algún hecho transitorio que impida que el sistema funcione de manera continua, la Compañía activará los planes de necesarios para operar en modo contingente, el cual en todo caso permitirá auditar las condiciones y el orden cronológico en que fueron ejecutadas las órdenes, y que corresponden en un todo a los términos señalados por los clientes de la firma.

Ejecución de órdenes: En el manual del libro de órdenes se establece la manera cómo se deben ejecutar las órdenes ingresadas en el Libro Electrónico de Órdenes y que posteriormente se hayan transmitido, con el fin de dar cumplimiento al deber de mejor ejecución.

Procesos operativos posteriores a la ejecución de órdenes: Para la realización de cualquier proceso operativo posterior a la ejecución de operaciones, tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros, la Compañía ha incluido en sus políticas, una descripción de sus procesos operativos posteriores. Los procesos mencionados tienen una secuencia cronológica relacionada con el folio que corresponde a la orden, entre otros.

El proceso operativo posterior a la ejecución de complementación de información en los sistemas de negociación o de registro de operaciones se realiza a la mayor brevedad posible, y máximo una (1) hora después de la ejecución.

Consolidación de órdenes y fraccionamiento de operaciones: Se podrán ejecutar de manera consolidada órdenes de clientes previamente ingresadas al Libro Electrónico de Órdenes.

Vigencia de las órdenes: Las órdenes tendrán la vigencia que determine el cliente o comitente; en ausencia de instrucción sobre el lapso en el cual deba cumplirse o imposibilidad de especificar el término de ésta, se aplicará un término máximo de cinco (5) días hábiles, que empezará a correr desde el día en que la misma sea ingresada al Libro (s) Electrónico (s) de Órdenes.

En caso de órdenes con vigencia superior a un (1) día, y mientras éstas no sean ejecutadas, la Compañía deberá transmitir las posturas correspondientes a cada una de ellas, al inicio de cada sesión de negociación o, en su caso, mantenerlas en el libro electrónico de los sistemas de negociación electrónicos, durante la vigencia de la orden y hasta tanto concluya dicha vigencia o sean ejecutadas, lo que suceda primero.

Cancelación o corrección de órdenes: Las órdenes impartidas por un cliente, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto por la Compañía, podrán ser canceladas del Libro Electrónico de Órdenes o corregidas mediante instrucción impartida por el cliente mediante medio verificable que tenga como fin eliminar o variar una orden que haya sido formulada con anterioridad, siempre y cuando no hayan sido ejecutadas.

6. Manejo de conflicto de intereses

Para los efectos del presente numeral, se entiende por Partes Relacionadas y "vinculado" lo indicado en los Numerales 2.2 y 2.8.., del presente documento, respectivamente.

Lo aquí previsto en relación con los conflictos de interés de los administradores, empleados o contratistas de la Compañía no resultará aplicable a las situaciones de conflicto de interés surgidas entre las entidades que conforman el Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA**, entre éstas y las entidades y personas vinculadas al Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA** y entre los administradores y personas con capacidad de toma de decisión de dichas entidades. Tampoco resultará aplicable a la autorización a los administradores y sus vinculados para la realización de actos de competencia con la sociedad. En uno y otro caso, se observará la regulación aplicable y, en caso de haber, las políticas especiales adoptadas para el efecto por la Compañía.

La Compañía no podrá realizar operaciones en el mercado mostrador con los vinculados indicados en las definiciones anteriores.

Para los efectos de los deberes frente a los conflictos de interés, se observarán las siguientes reglas:

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (i) la utilidad propia y la de un cliente, o (ii) la de un tercero vinculado a la Compañía y un cliente, o (iii) la utilidad de los Fondos de inversión colectiva u otros fondos que administra y la de otro cliente o la propia.

Las políticas y procedimientos para la resolución de los conflictos de interés que se lleguen a presentar en relación con las actividades de intermediación de valores serán prevenidos y administrados de la siguiente manera:

- **Principios orientadores:**

  a) Transparencia: Un mercado transparente es aquel en el cual es posible una apropiada formación de precios y toma de decisiones, como consecuencia de niveles adecuados de eficiencia, de competitividad y de flujos de información oportunos, suficientes y claros, entre los agentes que en el intervienen.

  b) Reserva: Se entiende por tal el deber de abstenerse de revelar aquella información.

  c) Utilización adecuada de la información: Los agentes que intervienen en el mercado deben abstenerse de utilizar información privilegiada para si o para un tercero.

  d) Lealtad: Se entiende por tal la obligación que tienen los agentes de obrar simultáneamente de manera íntegra, franca, fiel y objetiva, en relación con todas las personas que intervienen de cualquier manera en el mercado.

  Entre otras conductas, son expresión del principio de lealtad: (i) abstenerse de obrar frente a conflictos de interés o administrarlos debidamente como se indica en el presente Código; (ii) abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta; (iii) omitir conductas que puedan provocar por error la compra o venta de valores y (iv) evitar participar bajo cualquier forma en operaciones no representativas del mercado.

  e) Profesionalismo: Los intermediarios en el mercado de valores siempre con fundamento en información "seria, completa y objetiva", en los términos que para el efecto se dispuso en la circular externa No. 010 de 1991 de la Superintendencia Financiera deben, en función de las necesidades del cliente, suministrar su consejo para la mejor ejecución del encargo.

f) Adecuación a la ley: Señala la exigencia de dar apropiado cumplimiento a todas las disposiciones legales, en especial a los deberes de información en ellas contenidos, subrayándose la importancia de comunicar al cliente cualquier circunstancia sobreviniente que pudiera modificar su voluntad contractual.

También se considerará como conflicto de interés, en adición a las situaciones previstas en el artículo 7.6.1.1.2 (antes Art. 1.1.1.1. de la Resolución 1200 de 1995) del Decreto 2555 de 2010, la situación en la que incurre quien tiene la posibilidad de tomar decisiones, o incidir en la adopción de las mismas, actuando mediante una relación de agencia, siempre que sus intereses y los de tales terceros, o los intereses de tales terceros entre sí, resulten contrarios e incompatibles.

Pautas de conducta frente a un conflicto de interés:

La Compañía, en la medida de sus posibilidades, prevendrá la ocurrencia de conflictos de interés. Si no fuere posible prevenirlo, La Compañía administrará tal situación de manera idónea. Para este último propósito se imparten las siguientes pautas de conducta:

a) Revelación al Líder de la PNV:

a. El Líder de la(s) persona(s) natural vinculada involucrada, afectada o relacionada con la situación de conflicto de interés someterá a consideración del Comité de Ética y Conducta[2] la revelación realizada.
b. El Comité Ética y Conducta revisará las revelaciones realizadas y definirá si de las circunstancias del análisis existe o no el supuesto conflicto.
c. El Comité de Ética y Conducta informará de sus conclusiones al Líder de la(s) persona(s) natural vinculada involucrada, afectada o relacionada con la situación de conflicto de interés.
d. El Líder de la(s) persona(s) natural vinculada informará a esta las decisiones adoptadas y en caso de existir un conflicto de interés removerá inmediatamente a dicha persona natural vinculada de la operación, asignando a un nuevo operador que no esté afectado por una situación tal.
e. Si la situación de conflictos de interés afecta la Compañía, esta y sus personas naturales vinculadas se abstendrán de participar o ejecutar la operación respectiva.

b) El Comité de Ética y Conducta instruirá sobre la revelación previa o no a las partes afectadas para efectos de obtener las autorizaciones que sean necesarias y/o admisibles en términos de la regulación vigente o de informar la imposibilidad de ejecutar la operación.

c) Los colaboradores y/o persona(s) natural(es) vinculada(s) relacionados, afectados y/o involucrados en la situación de conflicto de interés se abstendrán de actuar frente al mismo.

[2] Según como se encuentra regulado en el Numeral 2.3.5. del Manual de Operaciones, Funciones y Procedimientos para la Gestión de Tesorería de Skandia Valores S.A.

Las persona(s) natural(es) vinculada(s) deberán administrar cualquier situación que pueda afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones en relación con la actividad de intermediación en el mercado de valores, para lo cual tendrán como referente las políticas y procedimientos sobre conflictos de interés definidas en el presente Documento.

6.1. Prohibición o abstención para actuar frente al conflicto de interés

Los conflictos de interés que puedan surgir con ocasión de la actividad de intermediación de valores, se considerarán subsanados una vez hayan sido debidamente administrados.

En caso de dudas sobre la existencia de un conflicto de interés, se actuará como si éste existiera, hasta que no se haya resuelto la duda. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de consultar su situación con el líder de cada colaborador y/o los órganos internos. No se permitirá que una persona natural vinculada actúe cuando se encuentre en un conflicto de interés que no haya sido administrado de manera idónea. Así mismo, las personas naturales vinculadas se abstendrán de actuar cuando se encuentren en una situación de conflictos de interés que no haya sido debidamente administrada.

Con el ánimo de prevenir un eventual conflicto de interés entre el/ los Operadores de Terceros y el Operador de Posición Propia, los puestos de trabajo de dichas personas estarán separados físicamente entre estos evitando de cualquier manera que estos queden contiguos

La Compañía conservará los registros de todas las revelaciones de información a las cuales tenga acceso y conocimiento en cualquier medio verificable y disponible para consulta de las autoridades competentes.

Las personas naturales vinculadas tendrán las siguientes obligaciones en relación con sus inversiones personales:

a. Deberán revelar a la Compañía, cualquier tipo de inversión personal, incluidas las inversiones realizadas a través de vehículos de administración de recursos de terceros.

b. Deberán revelar a la entidad a la Compañía, los intermediarios de valores o cualquier otro tercero a través de los cuales realizan sus inversiones personales.

Las personas naturales vinculadas no podrán tener como clientes o contrapartes a sus partes relacionadas según las definiciones aquí indicadas, sea que éstos estén actuando a nombre propio o en representación de un tercero.

En todo caso, deberán revelar a la Compañía cuando tales partes relacionadas sean clientes de la Compañía asignados a otro funcionario de la misma, en productos propios de la actividad de intermediación de valores.

Las personas naturales vinculadas podrán vincular a sus partes relacionadas como suscriptores de fondos de inversión colectiva y otros esquemas de inversión colectiva, siempre que revelen a la entidad sobre dicha situación.

La persona natural vinculada deberá revelar a la entidad a la que se encuentra vinculada todas sus partes relacionadas que tengan la calidad de persona natural vinculada de otros intermediarios de valores.

Todas las revelaciones de que trata el presente punto, deberán hacerse o solicitarse por parte de la Compañía con una periodicidad semestral como mínimo.

6.2. Administración de valores y de portafolios de terceros.

En el desarrollo del mandato de administración de valores pueden presentarse los siguientes tipos de conflictos, con relación a los negocios que ordinariamente ejecuta la Compañía y aquellos cuya presencia se da respecto de los demás negocios de administración de portafolios o Fondos de inversión colectiva:

- Prelación al cumplimiento de la orden de compra dada por el cliente.
- Precios de compra no representativos de las condiciones del mercado.
- Utilización de información confidencial
- Prelación de compra a entidades vinculadas con la compañía o a los fondos administrados por las entidades vinculadas.

Para minimizar el riesgo de ocurrencia de estos hechos se tendrán en cuenta los siguientes procedimientos:

- Cumplimiento de la orden de compra dada por un cliente.

    - La celebración de operaciones provenientes de dineros producto de valores recibidos en administración (rendimientos o reinversiones) no tendrán prelación a las ordenes normales; el orden se ceñirá al que señale el respectivo Libro De Órdenes.
    - Como fecha y hora de recepción de la orden de inversión o reinversión de los rendimientos producto de la administración de valores se tendrá aquella en que el dinero ingrese a la Compañía. De igual manera se procederá con el dinero producto de la venta de los valores objeto de administración.
    - Sin excepción alguna, siempre se les dará cumplimiento a las órdenes en el estricto orden de ingreso, sin dar prelación a los clientes de negocios ordinarios o a los depositantes de los valores administrados.

- **Precios de compra.**

En todo caso las operaciones cruzadas que celebre la Compañía entre sus clientes de administración de valores y los clientes ordinarios, los Fondos de inversión colectiva o los portafolios de valores que administra, se realizarán con estricta sujeción a las normas que regulan las operaciones en el mercado público de valores, de manera que se garantice que estas se hagan en concordancia con las condiciones del mercado.

- **Utilización de la información confidencial.**

Se deberá guardar estricta reserva de la información que se tenga en desarrollo de los contratos de administración de valores y además esta no será utilizada en relación con otro portafolio de valores, o las demás áreas de negocio de la compañía.

- **Prelación de compra de las entidades vinculadas o de los fondos administrados por entidades vinculadas**

Ninguna de las órdenes de las operaciones que se celebren en desarrollo del contrato de comisión con entidades vinculadas, actuando estas en nombre propio o por cuenta de los fondos o recursos administrados, tendrá prelación alguna frente a las órdenes de los demás clientes de la Compañía. En todo caso el orden se ceñirá al que señale el respectivo LIBRO DE ORDENES.

Sin excepción alguna, siempre se les dará cumplimiento a las órdenes en el estricto orden de ingreso, sin dar prelación a los clientes vinculados con la Compañía.

En todo caso, la compañía no podrá realizar operaciones por cuenta propia teniendo como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas con la misma compañía.

6.3. Operaciones por cuenta propia

Para evitar incurrir en actos que generen conflictos de interés o que impliquen la utilización de información privilegiada las operaciones de la Compañía se llevarán a cabo observando los siguientes parámetros:

- Los representantes legales de la compañía deberán registrar previamente las órdenes y requerir autorización expresa y escrita del cliente para actuar por cuenta de la Compañía comprando los valores que se le ordene vender, o para vender lo que se le ordene comprar. Estas operaciones deberán realizarse a precios de mercado y siguiendo los mecanismos bursátiles establecidos para el efecto.

- Sin excepción, no se podrá dar cumplimiento a las órdenes de posición propia sin haber satisfecho las ordenes existentes de los comitentes que traten sobre el mismo tipo de valores, de igual forma no se podrá tomar posición propia sobre valores que se puedan cruzar con demandas u ofertas de otros clientes.

- No se negociarán títulos por cuenta propia en mejores condiciones a aquellas en que se negocien en el mismo día títulos de la misma naturaleza y similares características por cuenta de los clientes

- Sin excepción alguna, no se podrán satisfacer las órdenes para la realización de operaciones por cuenta propia mediante la celebración de transacciones cruzadas donde la contraparte sea un portafolio de valores de un tercero o los Fondos de inversión colectiva que la compañía administra.

- No se negociarán bajo la modalidad de operaciones por cuenta propia títulos emitidos, avalados, aceptados o cuya emisión sea administrada por la matriz, por sus filiales o subsidiarias o aquellas con las que esta tenga algún tipo de vinculación económica.

- Se deberá obtener autorización previa de los comitentes para llevar a cabo operaciones tendientes a tomar posición propia sobre valores en las transacciones en que estos sean la contraparte, aun cuando el cliente haya autorizado a la Compañía para administrar los valores objeto de la negociación y si este lo solicita se le debe informar sobre las condiciones en que se hayan desarrollado dichas operaciones. De este hecho se debe dejar constancia en el respectivo comprobante de operación.

6.4 Fondos de inversión colectiva

6.4.1. Situaciones generadoras de conflictos de interés entre La Compañía y sus fondos de inversión colectiva administrados

Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por La Compañía, entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por La Compañía, o gestionados por un mismo gestor externo en caso de existir, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los fondos de inversión colectiva partícipes, en detrimento de los demás.

2. La inversión directa o indirecta que La Compañía, o el gestor externo en caso de existir, pretenda hacer en los fondos de inversión colectiva que administra o gestiona, según el caso, evento en el cual, en el reglamento y en el prospecto, deberá establecerse expresamente:

a) El porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del fondo de inversión al momento de hacer la inversión; y

b) Que La Compañía, o el gestor externo en caso de existir, deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo de inversión colectiva sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del fondo de inversión colectiva cuando este sea inferior a un (1) año.

3. La inversión directa o indirecta de los recursos del fondo de inversión colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de La Compañía, o del gestor externo en caso de existir. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Salvo en el caso de los fondos bursátiles, el monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice.

En todo caso La Compañía podrá conformar fondos de inversión colectiva constituidos con valores emitidos por un único emisor, en cuyo caso la inversión representará como mínimo un ochenta (80%) del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva. El porcentaje restante deberá ser invertido en fondos del mercado monetario o en depósitos a la vista en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para constituir esta modalidad de fondos de inversión colectiva, los inversionistas podrán hacer aportes en especie consistentes en los valores que constituyen el objeto principal del fondo de inversión colectiva.

4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de esta.

En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva. Prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de inversión colectiva, en cuyo caso el monto de los depósitos mencionados en el presente numeral no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva.
Tratándose de fondos de inversión colectiva que tengan apalancamiento, la celebración de operaciones apalancadas para el fondo de inversión colectiva, directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de La Compañía, o del gestor externo en caso de existir, caso en el cual el monto de las operaciones apalancadas nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del fondo de inversión colectiva.

5. Tratándose de fondos de inversión colectiva inmobiliarios:

a) La celebración de operaciones de crédito para el fondo de inversión colectiva inmobiliario, directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de La Compañía, o del gestor externo en caso de existir, caso en el cual el monto del crédito nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo fondo, y

b) La realización de aportes en activos admisibles por parte de:

i) La matriz de La Compañía, o las sociedades subordinadas de aquélla;

ii) Los accionistas de La Compañía que no tengan la calidad de matriz de ésta;

iii) El gestor externo del mismo fondo, si los hubiere, sus socios o administradores, o

iv) Otras sociedades en las cuales las personas mencionadas en los numerales ii) y iii) precedentes sean individual o conjuntamente, de manera directa o indirecta, beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social, caso en el cual deberá efectuarse la revelación en la forma indicada en el Parágrafo del artículo 3.5.1.1.5., del Decreto 2555 de 2.010.

Para efectos de los límites previstos en los numerales 3, 4, 5 y 6 relacionados en precedencia, se incluirá a las entidades vinculadas a La Compañía que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

6.4.2. Inversiones en los fondos de inversión colectiva

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.11.1.2. del Decreto Único (Decreto 2555 de 2010), se considera un conflicto de interés la inversión directa o indirecta que la Compañía en su calidad de administradora de fondos de inversión colectiva pretenda hacer en los fondos de inversión colectiva que administra, caso en el cual, en el reglamento y en el prospecto, deberá establecerse expresamente:

a) el porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del fondo de inversión colectiva al momento de hacer la inversión; y b) que deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del fondo cuando este sea inferior a un (1) año.

En todo caso la autorización de que trata el presente numeral, deberá ser autorizada previamente por la Junta Directiva de la Compañía.

6.5. Contrato de comisión con vinculados

Cuando quiera que la Compañía celebre un contrato de comisión con un vinculado como se encuentra definido en la regulación vigente y el presente reglamento, el mismo será celebrado a precios de mercado, con independencia y autonomía, y evitando incurrir en situaciones generadores de conflictos de interés o uso de información privilegiada, para lo cual serán aplicables las reglas al efecto previstas en el presente documento.

7 Sanos usos y prácticas

La Compañía y sus colaboradores deben obrar no sólo dentro del marco de la Ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

a. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales;

b. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, operaciones con los accionistas, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales;

c. Utilizar o facilitar recursos captados del público, para realizar operaciones dirigidas a adquirir el control de otras sociedades o asociaciones sin autorización legal;

d. Invertir en otras sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley;

e. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal;

f. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas;

g. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia cuando la ley así lo exija;

h. No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia información contable falsa, engañosa o inexacta;

i. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, o no colaborar con las mismas;

j. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva;

k. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia Financiera de Colombia sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia, y

l. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

Así mismo las personas naturales vinculadas a la Compañía, deberán considerar las eventuales consecuencias de los comentarios y declaraciones que efectúen a terceros y a los medios de comunicación, y abstenerse de efectuarlos cuando éstos tengan la potencialidad de afectar el correcto funcionamiento del mercado de valores.

Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía contará con políticas y procedimientos sobre el manejo institucional de las declaraciones a terceros.
Está prohibido el ingreso de clientes y terceros a las mesas de negociación.

Los funcionarios de las mesas de negociación sólo podrán hacer uso de mecanismos de comunicación o de transmisión de datos, tales como correos electrónicos, blogs, páginas en Internet que permitan comentarios de los usuarios, cuando la información transmitida o recibida a través del medio sea objeto de grabación por el miembro.

La Compañía establecerá procedimientos y mecanismos técnicos, seguros y eficientes que permitan la adecuada grabación y reproducción de las comunicaciones telefónicas que tengan lugar para la realización de operaciones sobre valores, y cualquier otra comunicación realizada desde las mesas de negociación.

Dichos mecanismos deben garantizar la identificación de la fecha, hora, minuto y segundo en que la comunicación se llevó a cabo de conformidad con la hora oficial colombiana, y que las grabaciones sean audibles y almacenadas de manera íntegra.

Dichos mecanismos deben permitir identificar las alteraciones que hayan podido sufrir las grabaciones.

Adicionalmente, el horario de los sistemas de grabación de voz, datos y los sistemas operativos internos que utilicen los miembros, deben estar sincronizados con la hora oficial colombiana.

7.1. Separación funcional de operadores

Los operadores por cuenta propia no podrán ejercer las funciones propias de los operadores por cuenta de terceros o los operadores de distribución, y viceversa.

Los operadores por cuenta propia no podrán realizar actividades de intermediación de valores con clientes.

7.2. Remuneración de operadores

La Compañía ha definido políticas de remuneración de sus operadores que cumplen con la normativa aplicable.

7.3. Dádivas y regalos

Las personas naturales vinculadas deberán revelar a la entidad las dádivas o regalos que sean recibidos de terceros, o entregados a los mismos, cuando exista cualquier relación de conexidad con la actividad de intermediación de valores.

Está permitido aceptar regalos sencillos y con un valor bajo. El monto máximo de regalos es 100 USD. Se aceptan obsequios normales de propaganda. En caso de excederse el monto, se deberá diligenciar el formato de declaración y autorización de regalos y entregarlo al encargado de Gestión Humana y del Conocimiento para el respectivo trámite.

En cualquier caso, la persona natural vinculada deberá abstenerse de recibir las dádivas y regalos cuando los mismos puedan afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones.

Los colaboradores deberán revelar información personal de acuerdo con la políticas y procedimientos establecidos por la Compañía donde se podrá contemplar la revelación de información relacionada con sus familiares, cuentas bancarias, tanto nacionales como en el extranjero, así como las inversiones en activos diferentes a los del mercado de valores.

7.4. Registro de operaciones sobre valores

Todas las operaciones realizadas en el mercado mostrador deberán ser registradas por las partes intervinientes. Dicho registro, será condición necesaria e indispensable para que las operaciones así celebradas, sean compensadas y liquidadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.15.1.1.7., del Decreto 2555 de 2.010.

Todas las operaciones realizadas en el mercado mostrador entre afiliados a sistemas de registro de operaciones sobre valores y no afiliados a los mismos, deberán ser registradas por el afiliado. Ahora bien, cuando se trate de operaciones celebradas como consecuencia de la participación de la Compañía en desarrollo del contrato de corretaje de valores en el mercado mostrador, los registros respectivos deberán ser efectuados por la entidad.

8. Investigaciones económicas

Cuando quieran que la Comisionista divulgue informes o estudios económicos, o realice presentaciones comerciales, deberán revelar la información que consideren relevante para que sus clientes puedan realizar un análisis objetivo de la información correspondiente. Como mínimo, deberán revelar el vínculo que tengan con el emisor de valores, si actúa como colocador en la emisión de valores y, de manera genérica, las inversiones que posean en dichos valores.

La Compañía, en el evento de preparar informes o estudios económicos, cuenta con políticas y procedimientos acerca de la divulgación de informes con recomendaciones de inversión, propendiendo por el trato equitativo entre los diferentes destinatarios de los mismos y evitando generar ventajas indebidas entre los participantes del mercado.

Si una persona natural vinculada de la Comisionista participa en la elaboración de un documento que contenga recomendaciones de inversión y que sea o vaya a ser publicada, deberá observar las siguientes reglas:

a) Revelará a la Compañía sobre cualquier situación que pueda afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones como intermediario de valores.

b) Revelará si de los valores objeto de la investigación, él o alguna de sus partes relacionadas tienen alguna inversión personal.

9. Sanción disciplinaria.

Cualquier acto contrario a la ética y la moral o relacionado con un claro conflicto de interés, será reportado al Oficial de Ética y al Comité de Ética y Conducta; quienes evaluarán el caso y tomarán las decisiones correspondientes. Las decisiones disciplinarias, en caso de ser aplicables al Reglamento Interno de Trabajo, serán adoptadas acorde con el procedimiento sancionatorio establecido en el mismo y según las circunstancias de cada caso en particular.

A continuación, se da una guía de orientación sobre algunas de las faltas y la graduación de las sanciones, así como aspectos que pueden ser considerados previamente a la imposición de la sanción. En el Manual de usuario de los Términos del comité de prácticas indebidas (MUS-ALC-09-01-03) se podrán consultar las diferentes faltas y sanciones que aplican para los colaboradores y la fuerza comercial. Es importante resaltar que se sugieren las sanciones que se podrán imponer para distintos tipos de conducta, ello no es óbice para que los miembros que hacen parte de los Comités puedan sugerir otras distintas.

9.1. Tipos de faltas y sanciones:

Sanciones por faltas leves

Estas suelen ser las sanciones más normales, comunes y menos fuertes, generalmente se suspende el empleo y el sueldo de la persona hasta por dos días; estas amonestaciones no pasan de este tiempo y suelen ser por faltas muy frecuentes en la mayoría de los empleados y consideradas ligeras o tenues.

Faltas Leves:	Sanciones Leves Empleados:
Se considerarán como **faltas leves** las siguientes, sin perjuicio de las adicionales que el Comité considere como tal: - Suministrar a los clientes información diferente a la oficial emitida por Skandia. Esta falta se considerará grave o muy grave si tiene relación con alguna de aquellas que estén así señaladas. - Vincular clientes de empresas que se encuentren en estrategias especiales de la Compañía (Ej. Estrategia 300), sin que medie una previa autorización al respecto. - Utilizar los obsequios publicitarios o ingresos a espectáculos destinados a clientes para su propio beneficio o de terceros. - Desatender vinculaciones y demás	- Diálogo de valor verbal. - Diálogo de valor por escrito (en formato asignado para tal fin), con copia a la carpeta del colaborador en Gestión Humana y envío de copia al Líder de área. - Llamado de atención por escrito con copia a la carpeta del colaborador en Gestión Humana y envío de copia al Líder de área.

documentos personales de los clientes, de tal manera que se ponga en peligro su confidencialidad y custodia. - Hacer mal uso de las herramientas o elementos de trabajo suministrados por Skandia. - No respetar los turnos de los comerciales de Planta, y brindar asesoría a los clientes que ingresen a las oficinas sin estar asignado para tal fin. - Las informadas en el Contrato Laboral.	

Sanciones por faltas graves

Por otra parte, las sanciones por incumplimientos graves pueden traer consigo suspensión del sueldo, así como también del empleo, por un tiempo de hasta 20 días; si la falta no es tan grave pero tampoco entra dentro de la categoría "leve", el empleador puede considerar una suspensión de 2 hasta 20 días, si el tipo de falta lo requiere.

Faltas graves:	**Sanciones graves Empleados:**
Se considerarán como **faltas graves** las siguientes, sin perjuicio de las adicionales que el Comité considere como tal: - Actuar en casos de claro conflicto de interés entre el interés del colaborador y el interés del cliente y/o Skandia. - Hacer mal uso de las herramientas o elementos de trabajo suministrados por Skandia. - Incumplir de manera consistente las políticas de Skandia, salvo que dicho incumplimiento implique la comisión de una falta muy grave. - Cuando se tenga conocimiento de incumplimientos de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, comerciales o de familia (estás últimas impuestas por decisión judicial o por conciliación). - Abstenerse de denunciar una mala práctica cuando tenga conocimiento de la misma. - Utilizar las bases de datos a las que ha tenido acceso en Skandia que no correspondan a la actual, violando los acuerdos de confidencialidad para beneficio	- Por primera vez, suspensión en el trabajo desde un (1) día hasta por ocho (8) días, sin derecho a remuneración. - Por segunda vez, suspensión en el trabajo desde nueve (9) días hasta por veinte (20) días, sin derecho a remuneración. - La falta total a la jornada laboral por tercera vez y sin excusa suficiente, implica suspensión en laboral hasta por quince (15) días. - Pérdida de oportunidades de ascenso y/o aumento de sueldo, por un periodo mínimo de 1 año

propio o de un tercero. - Desacreditar frente a los clientes los canales de distribución con que cuenta Skandia. - Aprovechar el desconocimiento de los clientes para ofrecerle productos o servicios que no sean apropiados a sus necesidades o situación personal. - Reiterada desatención de las medidas y precauciones que le indique el respectivo jefe para el manejo de los instrumentos de trabajo, para evitar accidentes de trabajo. - No informar oportunamente a la Entidad, sobre cualquier circunstancia que pueda producirle graves perjuicios. - El reiterado incumplimiento de las órdenes e instrucciones que se le impartan por sus superiores para la realización o ejecución normal del trabajo. - El reiterado incumplimiento de la jornada de trabajo sin justa causa o sin permiso de la Entidad. - Conservar armas de cualquier clase en el sitio del trabajo - Uso inadecuado de las redes corporativas, sistemas, equipos y medios informáticos o del correo electrónico (e-mail) asignado por la Entidad. - La extralimitación injustificada en el ejercicio de las funciones propias del cargo. - Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos en que incurra el trabajador en sus labores contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo, los compañeros de trabajo, entre otros. - Alterar cifras, rendimientos, etc. de los productos o servicios ofrecidos por la Entidad, y/ o cobrar recargos sin autorización alguna. - Faltar a la jornada laboral, sin excusa suficiente cuando no causa perjuicio de consideración a la Entidad. - Utilizar los obsequios publicitarios o ingresos a espectáculos destinados a clientes para su propio beneficio o de terceros. - Permitir voluntariamente o por culpa, que otras personas lleguen a tener conocimiento de claves, datos o hechos de conocimiento privativo de la Entidad o de determinados empleados del mismo.	

- La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o el turno correspondiente, con excusa suficiente cuando no causa perjuicio de consideración a la empresa implicada. - La falta total de trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no causa perjuicio de consideración a la empresa. - La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias. - Violación por parte del trabajador de la Política de Alcohol, Drogas Y Tabaco. - No reportar a la Compañía, posibles Conflictos de Interés, teniendo en cuenta que este proceso debe realizarse anualmente e informar a la compañía. - Violación, falta de aplicación o de implementación de cualquier disposición normativa aplicable a las Compañías Skandia o al objeto social desempeñado por las mismas. - La falta de seguimiento diligente a proyectos normativos que le sean enviados / asignados y que tengan o puedan representar un impacto para las Compañías, cualquiera sea el alcance del mismo.	- Implica por primera vez, multa de la décima parte del salario de un día, por la segunda vez, multa de la quinta parte del salario de un día, por la tercera vez suspensión en el trabajo en la mañana o en la tarde según el turno en que ocurre y por cuarta vez suspensión en el trabajo hasta por tres días. - Por primera vez suspensión en el trabajo hasta por tres días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por ocho días. - Por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos (2) semanas. - Implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por dos meses. - Por primera vez, suspensión en el trabajo desde un (1) día hasta por ocho (8) días, sin derecho a remuneración.

Sanciones por faltas muy graves

Las sanciones de las faltas consideradas muy graves, la mayoría de las veces incluyen:

- Suspensión del empleo por un tiempo largo, entre un (1) mes, hasta dos (2) meses o incluso un periodo más largo, siendo éste menor a seis (6) meses.
- Pérdida de oportunidades de ascenso, aumento de sueldo o cláusulas que daban algún tipo de beneficio al empleado.
- Eliminación del sueldo durante el mismo tiempo de la suspensión, o más.
- Cambio del lugar del trabajo, traslado a una sede o descenso del cargo.

Cuando el empleado tiene alguna falta muy grave con la empresa o su lugar de trabajo, puede tener como consecuencia el despido total del mismo.

Faltas Muy graves:	Sanciones Muy graves Empleados:
Se considerarán como **faltas lmuy graves** las siguientes, sin perjuicio de las adicionales que el Comité considere como tal: - Falsedad de documentos, incluyendo falsificación de firmas, huellas o documentos soporte de operaciones o de vinculaciones a productos. - Suplantación de personas. - Incurrir en prácticas de corrupción y soborno, ya sea ofreciendo o recibiendo dadivas a los clientes, funcionarios de Skandia o terceros. - Prácticas de fraude en contra del cliente o de Skandia y en favor propio o de terceros. - A pesar de existir cláusula de exclusividad con Skandia prestar sus servicios, directa o indirectamente, a la competencia, ya sean entidades financieras o no. - Violar la reserva de la información de los clientes con el fin de compartir la misma con competidores de Skandia, así como celebrar alianzas con competidores que tengan como fin el traslado de clientes entre Skandia y la competencia y viceversa. - Afectar intencionalmente los equipos o la información de Skandia. - Promover la comercialización de productos a través de terceros no vinculados con Skandia. - Comisión de un delito, tales como hurto, estafa, corrupción privada, emisión y transferencia ilegal de cheques, daño informático y otros que se encuentren contemplados en el Código Penal Colombiano y sus modificaciones, en contra de Skandia, sus funcionarios o de sus clientes, etc. - El ser sancionado por el AMV por faltas que atenten contra los clientes o el Mercado de Valores. - Manejo inadecuado de información de clientes para buscar beneficio propio o de terceros. - Modificar datos personales de clientes de manera arbitraria y sin su consentimiento para buscar beneficio propio o de terceros. - Usar, sustraer, destruir, ocultar, divulgar o alterar, parcial o totalmente y de manera indebida información de los clientes o de	- Cancelación del Contrato sin perjuicio de las demás acciones legales que puedan ser tomadas por el empleador. - Suspensión del empleo sin derecho a sueldo por un tiempo largo, entre un (1) mes, hasta dos (2) meses o incluso un periodo más largo, siendo éste menor a seis (6) meses. - Pérdida de oportunidades de ascenso y/o aumento de sueldo, por un periodo mínimo de 2 años

Skandia. - Omitir la realización del proceso de conocimiento de cliente establecido por Skandia para iniciar una relación con cualquier cliente; incluyendo, pero sin limitarse, a la sustitución de la información personal del Cliente por aquella que corresponda a la de los Empleados y/o contratistas u otros terceros. - Contratar con clientes conociendo de manera previa que la actividad económica que estos realizan está relacionada de alguna manera con lavado de activos (o sus delitos fuente) y/o financiamiento al terrorismo. - Cualquier práctica encaminada a obtener un provecho de la reclasificación de clientes en los segmentos tales como el fraccionamiento de los aportes de los clientes para obtener una comisión en un segmento y posteriormente obtener la comisión del nuevo segmento. - Haber sido sancionado disciplinariamente y recurrir en la falta. - Utilizar indebidamente información privilegiada no pública. - Actuar doloso o gravemente culposo. - La violación de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. - La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente por dos (2) veces. - La ejecución de labores remuneradas al servicio de terceros. - Llegar embriagado o ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez o se presente bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes. - Abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus líderes. - La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio de la Compañía. - Utilizar el acceso a Internet y el servicio de correo electrónico de la Compañía para asuntos personales, recreativos, pornográficos, o comunicaciones de cadenas informativas con finalidades de suerte o fortuna. - Causar daño a los equipos de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar	

o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información oficial contenida en - ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas. - Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad para conseguir ascenso. - Consumir, en el sitio de trabajo o en lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. - Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con el buen nombre y prestigio de la Entidad. - El abandono injustificado del cargo, función o servicio. - Incumplimiento de los deberes y la violación de las obligaciones y prohibiciones consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. - Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de sus superiores o la de terceras personas, o que amenace o perjudique los elementos, edificios, talleres o salas de trabajo. - Suministrar a extraños y sin autorización expresa de sus superiores, datos relacionados con la organización, producción o cualquiera de los sistemas y procedimientos de la Entidad. - El haber sufrido engaño por parte del trabajador y/o comercial, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. - Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el establecimiento o lugar de trabajo, en el desempeño de sus labores. - Retener, distraer, apoderarse o aprovecharse en forma indebida de dineros, valores u otros bienes que por razón de su oficio en la Entidad tenga que manejar, lleguen a sus manos, o sean elementos de trabajo. - Aprovechar indebidamente la relación	

comercial con los clientes o usuarios de la Entidad, a fin de obtener de éstos préstamos, dádivas u otro tipo de beneficios que se otorguen en consideración a su condición de empleado, o con el fin de que se dé trato preferencial o especial a los clientes, o a los asuntos cuyo trámite o decisión le corresponda. - Dedicarse en el sitio de trabajo al manejo de negocios particulares o a realizar actividades de comercio o similares a las financieras, también de carácter particular, con otros empleados de la Entidad o con terceros, que afecten a la entidad y/o se utilice información privilegiada para tal fin. - Que la Agencia, Promotora, Aliada, o alguna de las personas naturales o jurídicas que detenten la propiedad de la misma, sea incluido en alguna de las listas emitidas por la OFAC o la ONU o cualquier otra lista vinculante.	

Procesos disciplinarios e imposición de sanciones

La empresa se regirá a lo establecido en la ley y el Reglamento Interno de Trabajo para imponer sanciones cuando haya lugar a ello, previo proceso disciplinario.

Se podrán imponer las sanciones contenidas en la ley laboral vigente y en el Reglamento Interno de Trabajo de Skandia, únicamente.

Independientemente del caso en particular del trabajador, este no debe ser sancionado múltiples veces por el mismo hecho, sin embargo, si es un trabajador que incurre en faltas repetidamente, la empresa podrá imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, previo proceso disciplinario.

10. La comisionista y sus relaciones con sus grupos de interés

10.1. Relaciones con Reclamantes

Para garantizar la transparencia y el cumplimiento en el proceso de reclamos La Compañía se rige bajo la política de manejo de reclamaciones, en donde La Compañía se asegura que todas éstas serán atendidas conforme a la naturaleza de la reclamación.

10.2. Relaciones con proveedores, socios, arrendatarios del edificio de la comisionista y otros contactos de negocio

En La Compañía se promueve una abierta, honesta y leal competencia entre las empresas que se contraten. Por esa razón, los requerimientos de bienes o un servicio deben remitirse al responsable de ese tipo de compras / servicios y descargarse del presupuesto respectivo.

10.3. Relaciones con autoridades gubernamentales y de supervisión

La Compañía velará por alcanzar franqueza y respeto mutuo en las relaciones con autoridades gubernamentales y de supervisión e informará cualquier desviación o abuso de poder.

Con respecto al manejo de información, las solicitudes provenientes de las entidades gubernamentales y de supervisión se contestan oportuna y correctamente, y por regla general, únicamente se divulga la información que es requerida por ley. Las comunicaciones deben ser coordinadas por el área jurídica de La Compañía.

Las negociaciones realizadas con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se caracterizan por la honradez y el respeto. Ésta relación se rige bajo la política interna de manejo de impuestos que involucra los impuestos de La Compañía y los de sus colaboradores, de modo que la planeación, apropiación y pagos de los mismos sea realizada con precaución para que en ningún momento las acciones de La Compañía o de sus empleados puedan ser interpretadas como evasión fiscal, pagando correcta y cumplidamente sus obligaciones tributarias y demás cargas que establezca la ley.

10.4. Relaciones entre las empresas del Conglomerado Financiero Skandia

Las relaciones entre las compañías del Conglomerado Financiero Skandia se conducirán exclusivamente en términos comerciales y en beneficio de los clientes. Para cumplir con este requerimiento todas las negociaciones de cualquier índole serán debidamente documentadas.

10.5. Relaciones con medios de comunicación

Las relaciones con los medios de comunicación se caracterizan por la franqueza, transparencia, honradez y respeto.

Cualquier solicitud de información general con respecto a La Compañía debe ser remitida al encargado de comunicaciones corporativas, para asegurar que la información proporcionada es exacta y coordinada.

De otro lado, si la solicitud de los medios se refiere a circunstancias locales es importante consultar al líder de equipo antes de emitir cualquier comunicación.

11. Prevención del fraude y control en el lavado de activos y financiación del terrorismo.

El fraude se define como el uso de engaños con expresa intención de obtener un beneficio personal o para terceros y evitar una obligación legalmente adquirida, que consecuentemente implica pérdidas para La Compañía. Por su parte, el lavado de dinero consiste en el proceso de ocultamiento de recursos, cuyo origen proviene de actividades ilícitas, a través de las distintas empresas del mercado para introducir estos recursos libremente.

Como premisa fundamental, es necesario contar con la participación de todos los colaboradores para asegurar el cumplimiento de la normatividad establecida y fomentar de manera constructiva la percepción y concientización sobre estos temas.

Los colaboradores deben ser muy observadores en los intentos de fraude o lavado de dinero y financiación del terrorismo; cualquier irregularidad o actividad inusual que se detecte en la ejecución de los procesos y procedimientos establecidos para la operación de La Compañía deberá ser reportarla al Oficial de Prevención de Fraude directamente o a través del canal de reporte de incidencias en Seguridad IT, Prevención de Fraude y Prevención de Lavado de Activos y financiación del terrorismo.
Los siguientes canales de denuncia pueden ser utilizados para el reporte:

prevenciondefraude@skandia.com.co
financialcrimeprevention@skandia.com.co
complianceofficer@skandia.com.co

12. Actividades de mercadeo

Las actividades de marketing deben ser caracterizadas por la buena fe y la transparencia y además, fomentar la competencia sana. Ni el mercado ni los clientes individuales pueden tener una imagen imprecisa o exagerada de La Compañía o de sus Servicios y cuando se mencione información comparativa o sobre la competencia debe ser verdadera y nunca contendrá sentido de ridiculización.

13. Promocionando servicios: creando necesidades

En caso que un cliente solicite un servicio específico, pero sea claro que un servicio o alternativo satisface mejor sus requerimientos, se informará claramente al cliente o potencial cliente sobre esta situación.

Un cliente o cliente potencial nunca será persuadido a cambiar de Servicio, a menos que el cambio lo beneficie; así mismo, nunca se persuadirá a un cliente o cliente potencial a adquirir un servicio, si se presume que el cliente prospecto no lo necesita.

14. Descuentos

Los descuentos y otros beneficios que se establecen para los servicios mercadeados se aplican, en todos los casos, consistente y uniformemente para todos los clientes o clientes potenciales.

15. Uso de los recursos de la comisionista

El buen uso y la protección de los recursos suministrados por La Compañía es responsabilidad de los colaboradores y su uso debe estar enmarcado en beneficio de la organización.

15.1. Equipos de Cómputo

Todos los equipos de tecnología (software y hardware y telecomunicaciones) asignados a los colaboradores son utilizados como herramientas de apoyo para el desarrollo de las actividades laborales.

Solamente se instalarán aquellos programas y aplicaciones aprobados por la Vicepresidencia de Tecnología de Información; se debe evitar la instalación y uso de elementos diferentes a los otorgados por La Compañía.

15.2. Correo Electrónico

El correo electrónico debe ser utilizado para comunicaciones de trabajo dentro de La Compañía. La Compañía se reserva el derecho de evaluar la información que se recibe y envía a través de su correo electrónico para asegurar el buen uso de este recurso y el cumplimiento de las políticas de control interno.

El envío innecesario de correos con archivos adjuntos de gran tamaño mensajes de cadena y noticias provenientes de Internet u otros medios se deben evitar, debido a que pueden bloquear o demorar la operación del sistema.

Por seguridad, el suministro de direcciones personales o listas de correos sin consentimiento de los propietarios está restringido.

15.3. Uso de Internet

El correo electrónico debe ser utilizado para comunicaciones de trabajo dentro de La Compañía. La Compañía se reserva el derecho de evaluar la información que se recibe y envía a través de su correo electrónico para asegurar el buen uso de este recurso y el cumplimiento de las políticas de control interno.

El envío innecesario de correos con archivos adjuntos de gran tamaño mensajes de cadena y noticias provenientes de Internet u otros medios se deben evitar, debido a que pueden bloquear o demorar la operación del sistema.

Por seguridad, el suministro de direcciones personales o listas de correos sin consentimiento de los propietarios está restringido.

16. Prudencia en las ocupaciones de tiempo libre

Los colaboradores son los embajadores de La Compañía, por lo tanto, deben ser prudentes en la realización de ciertas actividades durante su tiempo libre, tales como:

- Actividades que sean de algún proveedor o cliente de La Compañía, para evitar la dispersión de información privilegiada.
- Actividades que puedan dañar de alguna manera la confianza en La Compañía, o que puedan disminuir la integridad personal de sus colaboradores.
- Actividades que comprometan la capacidad financiera de La Compañía o sus colaboradores.
- Actividades que demanden tanto tiempo que puedan sacrificar el trabajo en La Compañía. Estas actividades nunca deberán ser realizadas en las instalaciones de La Compañía.
- Actividades que involucren consumo de sustancias narcóticas y abuso del alcohol.
- Actividades asociadas con organizaciones anti-democráticas, racistas, violentas o criminales.

17. Soborno y corrupción

Las prácticas de soborno y corrupción de negocios crean mercados desleales, minan la confianza pública, sofocan a largo plazo el desarrollo económico y son contrarias a los valores del Conglomerado Financiero Skandia y los valores de La Compañía. Estas prácticas no son aceptadas ni toleradas por lo la cual la Compañía y sus colaboradores están comprometidos con la preservación de la conducta ética, legal y comercial, debiendo:

- Actuar de manera legal y con integridad en todo momento para proteger a los empleados, los recursos, los activos tangibles e intangibles, y la reputación de la Compañía.
- Crear y mantener una cultura basada en la confianza, en la que el soborno y la corrupción no se toleran.
- Llevar todas las relaciones comerciales de una manera ética y legal.
- Cooperar plenamente con las autoridades y los reguladores a nivel local dentro de los límites de la legislación local.

Como principio, La Compañía no hace donaciones políticas. Esto incluye las contribuciones financieras directas o indirectas a partidos políticos, organizaciones o individuos que participan en la política.

En los términos de nuestras políticas y prácticas internas, el soborno es la oferta o recepción de cualquier retribución, donación, préstamo, honorario, recompensa u otra dádiva para o desde los clientes, agentes, contratistas, proveedores, intermediarios o empleados de cualquiera de ellas o desde o hacia los funcionarios del gobierno, como un incentivo para hacer algo que es deshonesto, ilegal, indebido, un abuso de confianza o una violación de la política del Conglomerado Financiero Skandia y/o de la Compañía, o principios del Conglomerado Financiero Skandia y Skandia en beneficio del empleado, de su familia, amigos o socios de negocios.

En los términos de nuestras políticas y prácticas internas. La corrupción consiste en ofrecer, dar, solicitar o aceptar un incentivo o recompensa (incluyendo los pagos de facilitación o comisiones ocultas) que mal puede influir en la actuación de cualquier persona en relación con los negocios del Conglomerado Financiero Skandia o la Compañía.

18. Mecanismos de soporte, reporte y escalamiento

Los colaboradores podrán reportar incumplimientos del código de Ética y Conducta para lo cual pueden utilizar su línea de autoridad: Jefe inmediato, Jefe del Jefe inmediato, hasta llegar a su Vicepresidente respectivo, y posteriormente a Presidencia. En todo caso, La Compañía tiene designado a un Oficial de Ética para gestionar cualquier tipo de denuncia relacionada con este tema.

Si el colaborador prefiere mantener su identidad oculta, podrá hacer su reporte de manera anónima. Es importante que éstos aseguren que información suficiente sobre la situación sea provista en el reporte para facilitar adelantar una investigación profunda.

Sin embargo, ayuda significativamente si la persona que hace la denuncia hablara directamente con el personal pertinente.

Responsabilidad de denunciar

- Todos somos responsables de cumplir con nuestro Manifesto de Cultura vigente.
- Derecho y responsabilidad de denunciar cualquier contravención.
- El líder de cada colaborador, el Presidente, el oficial de Ética y los Vicepresidentes de las áreas Legal y Riesgos pueden recibir denuncias.

Sin represalias

- Nadie quien, de buena fe, denuncie una violación a las políticas internas de la Compañía, puede sufrir consecuencias laborales.
- No habrá represalias por cooperar en una investigación.
- Quien tome acciones contra el denunciante de buena fe podrá recibir sanciones (hasta la terminación del contrato).
- Incentivar la búsqueda de soluciones dentro de la Compañía.

Denunciar

- El denunciante debe compartir sus preocupaciones con su líder.
- Si no le satisface la respuesta, puede dirigirse a cualquier persona al nivel de Vicepresidencia.
- Cada líder/VP debe canalizar las denuncias al Oficial de Cumplimiento o de Ética.
- Se puede denunciar directamente al Oficial de Cumplimiento o de Ética, o por medio de las líneas creadas para tal fin.

Actuar de buena fe

- El denunciante debe actuar siempre bajo el principio de la buena fe.

Confidencialidad

- Se garantiza la más estricta confidencialidad al denunciante.
- Las denuncias se mantendrán confidenciales en la medida de lo posible, y sólo serán divulgadas cuando por fuerza mayor los miembros del Comité de Ética lo consideren.

18.1. Oficial de ética

El oficial de ética es la persona encargada de monitorear el cumplimiento de los lineamientos éticos. Esta persona se encarga de dar consejo y proponer recomendaciones. Actualmente La Compañía ha designado en este rol, a la Vicepresidencia de Gestión Humana y del Conocimiento.

Todos los colaboradores tienen derecho y están obligados dentro de su responsabilidad de ser buenos ciudadanos corporativos el contactar al oficial de ética para consejo o reporte sobre asuntos éticos.

18.2. Comité de Ética y Conducta

Propósito

El Comité de Ética y Conducta, garantiza la conducta responsable y transparencia en las actividades y procesos que ejecutan los empleados, Este Comité tiene la responsabilidad total sobre los asuntos éticos dentro del Conglomerado Financiero Skandia Skandia y vela por el cumplimiento de éste Código.

Funciones

- Informar a la Alta Gerencia sobre los posibles conflictos de interés de los colaboradores de la Compañía.
- Informar a la Alta Gerencia sobre las situaciones que durante el semestre anterior hayan contravenido el Código de Ética y Conducta establecido.

- Determinación de sanciones por incumplimientos legales y disposiciones internas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Compañía.

El texto de sus atribuciones quedará contenido en el Manual de Tesorería de La Compañía.

Alcance:

El Comité sesionará con periodicidad semestral (una vez por semestre). No obstante, cualquiera de sus miembros podrá citar sesiones extraordinarias del mismo, indicando las razones que justifiquen dicha citación. Se dejará un acta como constancia de las decisiones tomadas en desarrollo del Comité, que reposará en el área de Gestión Humana y del Conocimiento.

El Comité de Ética podrá sesionar con un quórum deliberatorio y decisorio de mínimo 2 de los 3 integrantes, y puede presentarse la siguiente situación, para lo cual se establecen las reglas a continuación:

1. En caso de que, al momento de la votación de uno de los puntos del orden del día de la sesión del Comité de Ética, estando 2 de los miembros del mismo, la votación sea con un voto positivo, y otro negativo, se procederá a suspender la debida sesión del Comité y se consultará con el tercer integrante faltante a la citada sesión, por lo cual en este caso no se podrá tomar decisión alguna bajo esta circunstancia hasta tanto el miembro faltante se pronuncie.
2. En caso de decisión unánime, se podrá tomar la decisión sin requerirse de consulta sl tercer miembro.

Miembros

- Oficial de Ética (Vicepresidente de Gestión Humana y del Conocimiento)
- Vicepresidente de Legal.
- Gerente de Riesgos
- Representante del área de Gestión Humana y del Conocimiento de Skandia, que actúa como invitado y como secretario del Comité.

En caso de que el cardo de Oficial de Ética deje de ser ejercido por la Vicepresidencia de Gestión Humana y del Conocimiento, ésta será incluida como miembro activo dentro del Comité de Ética.

18.3. Comité de Prácticas Indebidas

Propósito:

El Comité de Análisis de casos de Prácticas Indebidas, garantiza la conducta responsable y transparencia en las actividades y procesos que ejecutan los empleados, Proveedores, etc; previendo la afectación de la imagen de la compañía, cumpliendo de esta forma con los preceptos enmarcados en el Código de Conducta de la compañía y la Política de Prácticas Indebidas.

Funciones:

1. Efectuar el análisis e interpretación de los casos reportados al área de Financial Crime Prevention, los cuales son debidamente investigados y documentados, y que son catalogados como Prácticas Indebidas las cuales van en contravía al Código de Ética y políticas de la compañía (Política de AB&C, Política de prácticas Indebidas, Política de prevención de fraude, entre otras).

2. Encargado de tomar las decisiones sancionatorias y administrativas relacionadas con los resultados de las investigaciones realizadas por el área de Financial Crime Prevention (FCP). relacionados con incumplimientos a las políticas enunciadas en el numeral anterior.
3. El Director de Prevención de Fraude - área de Financial Crime Prevention (FCP), será el responsable del Comité y se encargará de remitir a los miembros del mismo, los casos a ser estudiados para que se tomen las decisiones pertinentes en cada uno de ellos, en el comité presencial.
4. El comité tendrá que calificar las prácticas indebidas, según su gravedad en leve, grave o muy grave, teniendo como base el presente código de Ética y Conducta.
5. El Comité, previa calificación de la correspondiente práctica indebida, recomendará al Director de Prevención de Fraude, la imposición de las sanciones que correspondan según el caso.
6. Una vez sea realizado el comité, el Director de Financial Crime Prevention, remitirá acta con las decisiones y tareas a realizar en cada caso por parte del área responsable, por ejemplo: Llamados de atención (RRHH), Cartas Agencias Comerciales (Legal), entre otras.

Organización del Comité:

El Comité sesionará con la periodicidad que se requiera para atender los diferentes casos y temas sobre los cuales debe pronunciarse. Las sesiones se realizarán previa citación efectuada por el Director de Prevención de Fraude. No obstante, cualquiera de sus miembros podrá citar sesiones extraordinarias del mismo, indicando las razones que justifiquen dicha citación. Se dejará un acta como constancia de las decisiones tomadas que reposará en el área de Financial Crime Prevention.

Igualmente se podrán efectuar sesiones virtuales, caso en el cual se remitirá a los miembros del comité, vía correo electrónico, los casos a revisar y cada miembro del comité deberá emitir su voto mediante correo electrónico.

Miembros del Comité:

Con Voz y Voto:

- Vicepresidente de Gestión Humana y del Conocimiento
- Vicepresidente Legal
- Vicepresidente Comercial
- Chief Internal Auditor LATAM
- Gerente de Riesgos
- Representante del área respectiva al caso que aplique

Con Voz y sin Voto (Secretario del Comité):

- Representantes del área Financial Crime Prevention – FCP

CANALES DE DENUNCIA

El jefe directo:

- Debe dar guía y soporte al denunciante si este requiere escalar el evento.
- Debe asegurar que toda la información necesaria sea provista a través de los canales descritos abajo.

El reporte del denunciante debe ser considerado cuando:

- Las líneas de reporte normales se hayan agotado previamente.
- El denunciante no considera que el tema haya sido manejado adecuadamente.

El reporte puede hacerse mediante:

- Conversación personal o telefónica, carta o mensaje de correo electrónico al Oficial de Ética (Vicepresidente de Gestión Humana y del Conocimiento), designado como responsable de manejar incumplimientos del Código de Ética y Conducta.
  Mail: lineaetica@skandia.com.co

- Conversación personal o telefónica, carta o mensaje de correo electrónico al Local Financial Crime Prevention Officer designado como responsable de manejar el programa de reportes de irregularidades y prácticas indebidas.
  Mail: financialcrimeprevention@skandia.com.co

- Si un denunciante escoge mantenerse anónimo, es importante que asegure que se provea información suficiente en el reporte para facilitar una investigación profunda.

Claudia Solano	**Oficial de Ética** **Linea Anónima: 4040**

Skandia Valores S.A.
Av. 19 No. 109A-30
Telefono: + 57 1 6584106
E-mail : CSolano@skandia.com.co
Portal Skandia: Opción Transparencia e Integridad
https://www.skandia.com.co/quienes-somos/informacion-corporativa/transparencia-e-integridad/Paginas/default.aspx

Paola Torres	**Director de prevención de fraude** **Linea Anónima: 4040**

Skandia Valores S.A.
Avenida 19 # 109 A - 30
Teléfono : 57 1 6584300 Extensiones: 4018, 4269, 4041, 4711, 4759
E-mail :prevenciondefraude@skandia.com.co
Portal Skandia: Opción Transparencia e Integridad
https://www.skandia.com.co/quienes-somos/informacion-corporativa/transparencia-e-integridad/Paginas/default.aspx

19. Actualización del código de ética y conducta.

La responsabilidad de actualizar este manual recae sobre el Oficial de Ética y Conducta de La Comisionista así como el de asegurar su comunicación y despliegue.

Apéndice 1: Código de Conducta Empresarial (Conglomerado Financiero Skandia)

El hacer lo correcto está en el centro del enfoque empresarial del Conglomerado Financiero Skandia.

Mantenemos altos estándares éticos en el desarrollo de nuestras actividades de negocios. El ganar, establecer y conservar la confianza, dentro y fuera de nuestro negocio, es de vital importancia, así es que aplicamos los valores fundamentales del Código de Conducta Empresarial para guiar y dirigir todas nuestras decisiones y cada acción que afecte a (en orden alfabético):

- Las comunidades
- La competencia
- Los clientes, intermediarios y proveedores
- Los empleados
- El medio ambiente
- El gobierno y los reguladores
- Los accionistas e inversionistas

Cómo actuamos frente a las comunidades

- Tomamos en cuenta las preocupaciones de la comunidad en general, incluyendo los intereses nacionales y locales.
- Buscamos servir a la comunidad al brindar nuestros servicios, de manera eficiente y rentable, y proporcionando buenas oportunidades y condiciones laborales.

Cómo actuamos frente a la competencia

- Buscamos ventajas competitivas a través de desempeño y productos superiores y, nunca, a través de prácticas poco éticas o ilegales.
- Durante el contacto con la competencia, evitamos discutir información privada o confidencial.
- No intentaremos obtener información sobre el negocio de un competidor por medios de dudosa reputación.
- No incurriremos en prácticas comerciales restrictivas ni abusaremos de ninguna posición de dominio del mercado.

Cómo actuamos frente a los clientes, proveedores e intermediarios

- Creemos que la integridad en nuestro trato con los clientes, proveedores e intermediarios es una condición ineludible para crear relaciones de negocios exitosas a largo plazo.
- Nos aseguramos de que toda la publicidad y otras comunicaciones públicas sean precisas. Se evitará el ocultar o exagerar la información. Nunca

daremos, intencionalmente, descripciones inadecuadas o engañosas de productos o servicios.

- Al aceptar negocios o celebrar contratos, observamos altos estándares de integridad y actuamos a favor de los intereses de la Compañía y del Conglomerado Financiero Skandia, cumpliendo con las partes pertinentes de nuestro Código. No se harán ni se aceptarán negocios, ni se celebrarán contratos o acuerdos por motivos incorrectos.
- Al tratar con clientes, proveedores o intermediarios, no podemos dar, recibir ni propiciar el intercambio de regalos de valor significativo, en dinero o en especie. Del mismo modo, el entretenimiento, así como cualquier gesto de hospitalidad brindado o recibido durante el desarrollo de las actividades de negocio será razonable y no susceptible de ser interpretado como excesivo.
- Mantenemos la confidencialidad de cualquier información sensible proporcionada por clientes, proveedores e intermediarios, salvo cuando la normativa o los tribunales locales expresamente soliciten lo contrario.

Cómo actuamos frente a los empleados

- Nuestras relaciones comerciales se basan en el respeto y la dignidad de la persona. Gestionamos e interactuamos entre nosotros, conforme a los valores fundamentales de la Compañía y del Conglomerado Financiero Skandia.
- No se tolera la discriminación injusta. Ninguna decisión sobre contratación, promoción, selección para la capacitación o cualquier otro aspecto relativo a la gestión de personal implicarán una discriminación injusta. Algunos ejemplos de este tipo de discriminación incluyen, aunque sin limitación, el género, la raza, la discapacidad, la edad, el estado civil, la orientación sexual o las creencias religiosas. Esta práctica está sujeta a las obligaciones legales locales.
- Proporcionamos un ambiente de trabajo sano y seguro. Es nuestro deber el tomar todas las precauciones razonables para evitar daños a nosotros mismos, nuestros colegas o el público.
- Reconocemos los esfuerzos de cada persona por ayudar a crear el éxito de la Compañía y del Conglomerado Financiero Skandia.
- No nos involucramos en intereses externos al negocio ni en empleos adicionales que, de alguna manera, pudieran causar un conflicto con el desempeño de nuestras obligaciones (a menos que exista una autorización específica, por escrito). Esto aplica para cualquier situación, real o percibida, en que algún interés privado (o de un familiar u otra persona cercana al funcionario) pueda interferir con los intereses del Conglomerado Financiero Skandia.
- Desarrollamos procesos efectivos de comunicación y consultoría dentro de las agrupaciones naturales en que trabajamos.
- Usamos los procedimientos adecuados para la resolución de conflictos y hacemos todos los esfuerzos razonables para resolver los problemas a nivel local.
- Tenemos acceso a un centro para informar, de manera confidencial, acerca de violaciones de la ley o las normas, o sobre conductas incorrectas graves.

Tomamos todas las medidas pertinentes para asegurar que la persona que reportó, de buena fe, esté protegida y no sufra ningún perjuicio como consecuencia de haber proporcionado dicha información.

- Respetamos los derechos de la libertad de asociación. Se respeta el pacto colectivo, cuando lo permita la ley, para facilitar el diálogo constructivo.
- No toleramos el trabajo forzoso ni el trabajo infantil.

Cómo actuamos frente al medio ambiente

• Nos interesa la conservación del medio ambiente, en el sentido amplio, y reconocer que ciertos recursos son limitados y se deben utilizar de manera responsable.
• Buscamos limitar el uso de recursos no renovables en todos nuestros negocios. En particular, reconocemos la importancia del papel que desempeñamos, en términos ambientales, en cuanto al manejo responsable de los edificios y la tierra que ocupamos, incluyendo el manejo eficaz de residuos y el uso prudente de la energía y el agua.

Cómo actuamos frente a los gobiernos y reguladores

• Respetamos las tradiciones y culturas de cada país donde operamos.
• Contribuimos al bienestar económico y al desarrollo social de los países y las comunidades donde hacemos negocios.
• Cumplimos con las leyes de competencia en todo el mundo. No participaremos en carteles ilegales.
• No evadimos las obligaciones fiscales.
• Registramos y reportamos todas las transacciones reportables.
• No hacemos donaciones de carácter político.
• Nunca influimos indebidamente en una decisión tomada por un gobierno, un oficial u otro empleado público.
• Cumplimos nuestras obligaciones conforme a lo establecido por los reguladores, a lo largo de la Compañía y del Conglomerado Financiero Skandia. Somos abiertos y honestos, y cooperamos con nuestros reguladores. Nos comprometemos con ellos de manera constructiva, para contribuir al desarrollo de la regulación de servicios.

Cómo actuamos frente a los accionistas y otros inversionistas

• Somos honestos al comunicar las políticas, los logros y la estrategia del negocio a nuestros accionistas y otros inversionistas.
• No hacemos nada que favorezca a algún tipo de inversionista a expensas de otro.
• Nuestros estados financieros son verídicos y justos, además producidos conforme a la legislación corporativa relevante y a los requerimientos del mercado.

• Actuamos de manera responsable en cuanto se refiere a comercio e inversiones internacionales.

Cómo procuramos hacer cumplir nuestro Código

• Buscamos propiciar el clima y la oportunidad para que nuestros empleados expresen sus inquietudes genuinas sobre las decisiones del negocio o la manera en que actuamos, en caso de que perciban algo que consideran poco ético.
• Investigamos las denuncias de violaciones de nuestro Código y nos aseguramos de que se inicien las acciones adecuadas, según sea del caso.
• Se le pedirá a los auditores que informen sobre cualquier práctica que hayan descubierto durante el curso de su trabajo que pueda violar nuestro Código.

Ciudad y Fecha:

_____

Yo_____identificado con cédula de ciudadanía No_____de_____, declaro que conozco el Anexo 1 "Conflicto de Intereses" el cual hace parte del Código de Ética y Conducta La Comisionista y que voluntariamente he decidido acogerme a él.

Firma:_____
Equipo: _____